Universidad Nacional Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE INTERVENCIÓN LEGAL DE COMUNICACIONES Y LAS INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESPECIALES L800 EN LA DIRECCIÓN ANTIDROGAS, LIMA 2023

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Criminalística

Autor

Núñez Vargas, Napoleón Víctor

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima - Perú

2025

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE INTERVENCIÓN LEGAL DE COMUNICACIONES Y LAS INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESPECIALES L800 EN LA DIRECCIÓN ANTIDROGAS, LIMA 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%	24%	10%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
4	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	morachimo.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional del Chimborazo Trabajo del estudiante	1%
9	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
10	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
11	lpderecho.pe Fuente de Internet	

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE INTERVENCIÓN LEGAL DE COMUNICACIONES Y LAS INVESTIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESPECIALES L800 EN LA DIRECCIÓN ANTIDROGAS, LIMA 2023

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Criminalística

Autor:

Núñez Vargas, Napoleón Víctor

Asesor:

Miranda Aburto, Elder Jaime

ORCID: 0000-0003-1632-4547

Jurado:

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA:

A doña Aquilina Vargas Ñauri, con fe de encontrarnos en la Gloria de Dios.

AGRADECIMIENTO:

Al Dr. Elder J. Miranda Aburto, por su exigencia en el asesoramiento, para lograr una tesis de calidad.

ÍNDICE

Resumen viii
Abstract ix
I. Introducción 1
1.1 Planteamiento del problema. 1
1.2 Descripción del problema 5
1.3 Formulación del problema 9
1.3.1 Problema general 9
1.3.2 Problemas específicos 9
1.4 Antecedentes 9
1.4.1 Internacionales 10
1.4.2 Nacionales 14
1.5 Justificación de la investigación 20
1.5.1 Teórica. 20
1.5.2 Práctica. 21
1.5.3 Metodológica. 23
1.6 Limitaciones de la investigación. 24
1.7 Objetivos 24
1.7.1 Objetivo general 24
1.7.2 Objetivos específicos 25
1.8 Hipótesis 25
1.8.1 Hipótesis general 25
1.8.2 Hipótesis específicas 25
II. Marco Teórico 27
2.1 Marco conceptual 27
2.1.1 Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL 27
2.1.2 Intervención legal de las comunicaciones a nivel global 28
2.1.3 Intervención legal de comunicaciones en España 28
2.1.4 Intervención legal de comunicaciones en Colombia 29
2.1.5 Malas prácticas en interceptaciones telefónicas en Colombia 31
2.1.6 Intervención legal de comunicaciones en Brasil 32
2.1.7 Sistema de interceptación Guardián empleado en Brasil 32
2.1.8 Sistema de intervención legal de las comunicaciones en Perú 34
2.1.9 Malas prácticas en interceptación de comunicaciones en Perú 35
2.1.10 Departamento de Apoyo Técnico Judicial o Programa Constelación 35
2.1.11 Certificación ISO 9001 37
2.1.12 Imposibilidad de interceptar comunicaciones mediante Internet 37
2.1.13 Intervención de comunicaciones y tutela de derechos fundamentales 38
2.1.14 Intimidad 38
2.1.15 Derechos fundamentales 39
2.1.16 Derechos fundamentales del imputado 39
2.1.17 Secreto e inviolabilidad de comunicaciones 39
2.1.18 Medidas restrictivas de derechos 40
2.1.19 Hallazgos casuales 40
2.1.20 Prueba ilícita 41
2.1.21 Herramientas tecnológicas 42
2.1.22 Software 42
2.1.23 Hardware 43
2.1.24 Wifi 43
2.1.25 Automatización 44
2.1.26 Otras formas de Comunicación 44
2.1.27 Interceptaciones de comunicaciones y los servicios de inteligencia 45

2.1.28 Intervenciones telefónicas en la investigación…..…… 45
2.1.29 La investigación del delito…… 46
2.1.30 Técnicas Especiales de Investigación…… 46
2.1.31 Sustento Constitucional de las Técnicas Especiales de Investigación…..… 47
2.1.32 Diligencias preliminares 48
2.1.33 Investigación preparatoria…….. 48
2.1.34 Dirección de la investigación…… 49
2.1.35 Juez competente…… 50
2.1.36 Términos definidos por el Decreto Legislativo 1605 que modifica el Nuevo Código Procesal Penal……...… 50
2.1.37 Intervención legal de comunicaciones en el Código Procesal Penal peruano 55
2.1.38 Interferencia telefónica (Intervención ilegal o chuponeo)…… 60
2.1.39 Términos definidos por el Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación……..... 62
2.1.40 Términos definidos por la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional (2002)…… 64
2.1.41 Términos autorizados por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4933-2014-MP-FN (2014)……..…… 68
2.1.42 Intercambio de Informaciones entre Brasil, Colombia, Perú y otros países.. 68
2.1.43 La investigación en Brasil…….. 69
2.1.44 Criminalística……..……... 70
III. Método 71
3.1 Tipo de investigación..... 71
3.2 Población y muestra..... 71
3.3 Operacionalización de variables 72
3.4 Instrumento 73
3.5 Procedimientos 73
3.6 Análisis de datos 74
3.6.1 Análisis sistemático 74
3.6.2 Análisis histórico 74
3.6.3 Análisis legal..... 75
3.6.4 Análisis estadístico..... 75
3.7 Consideraciones éticas..... 75
IV. Resultados..... 76
V. Discusión de los resultados..... 90
5.1 A la pregunta 1 del cuestionario de encuesta..... 90
5.2 A la pregunta 2 del cuestionario de encuesta..... 91
5.3 A la pregunta 3 del cuestionario de encuesta..... 91
5.4 A la pregunta 4 del cuestionario de encuesta..... 92
5.5 A la pregunta 5 del cuestionario de encuesta..... 92
5.6 A la pregunta 6 del cuestionario de encuesta..... 93
5.7 A la pregunta 7 del cuestionario de encuesta..... 94
5.8 A la pregunta 8 del cuestionario de encuesta …..……..……94
5.9 A la pregunta 9 del cuestionario de encuesta ……95
5.10A la pregunta 10 del cuestionario de encuesta …..……95
5.11A la pregunta 11 del cuestionario de encuesta ..……95
5.12A la pregunta 12 del cuestionario de encuesta ..……96
5.13A la pregunta 13 del cuestionario de encuesta ……96
VI. Conclusiones..... 98
VII.Recomendaciones..... 100
VIII. Referencias..... 102

IX. Anexos 105
Anexo A: Matriz de consistencia 105
Anexo B: Validación y confiabilidad determinada por experto 107
Anexo C: Consentimiento Informado 109
Anexo D: Instrumento – Ficha Técnica 111
Encuesta 113
Declaración jurada……..……..... 114

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultados a la pregunta No. 1 de la encuesta.....77

Figura 2. Resultados a la pregunta No. 2 de la encuesta.....78

Figura 3. Resultados a la pregunta No. 3 de la encuesta.....79

Figura 4. Resultados a la pregunta No. 4 de la encuesta.....80

Figura 5. Resultados a la pregunta No. 5 de la encuesta.....81

Figura 6. Resultados a la pregunta No. 6 de la encuesta.....82

Figura 7. Resultados a la pregunta No. 7 de la encuesta.....83

Figura 8. Resultados a la pregunta No. 8 de la encuesta.....84

Figura 9. Resultados a la pregunta No. 9 de la encuesta.....85

Figura 10. Resultados a la pregunta No. 10 de la encuesta.....86

Figura 11. Resultados a la pregunta No. 11 de la encuesta.....87

Figura 12. Resultados a la pregunta No. 12 de la encuesta.....88

Figura 13. Resultados a la pregunta No. 13 de la encuesta.....89

RESUMEN

La presente tesis permitió lograr el objetivo de determinar la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 de la Dirección Antidrogas, en Lima 2023; la investigación fue no experimental de tipo cuantitativo, observacional y descriptiva; empleándose antecedentes nacionales e internacionales, así como normas sobre investigaciones con intervención legal de comunicaciones, amparado por la Constitución Política del Perú, el Código Procesal Penal, la Ley Contra el Crimen Organizado y el "Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación" aprobado desde 2014, priorizando el mandato judicial y derechos fundamentales. Se empleó un cuestionario de encuesta entre policías de la Dirección Antidrogas, para medir opiniones sobre el personal, así como la antigüedad y posibilidad de modernización del software y hardware empleados en el único sistema legal de intervención telefónica que administra el Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú, denominado Programa Constelación, con financiamiento extranjero; concluyéndose que el personal es insuficiente y utiliza un sistema obsoleto ante la moderna tecnología usada por el crimen globalizado, se requiere un sistema capaz de interceptar programas y aplicativos de internet, que se puede obtener mediante el convenio Policía Nacional - Policía Federal de Brasil; se recomienda descentralizar el sistema, cambiando de categoría de Departamento a una Dirección de Apoyo Técnico Judicial, con mayores recursos financiados por el Estado peruano.

Palabras Clave: Intervención, Investigación, Intimidad, Software y Hardware

ABSTRACT

This thesis allowed us to achieve the objective of determining the relationship that exists between the legal communications intervention system and the investigations of the Special Operations Department L800 of the Anti-Drug Directorate, in Lima 2023; The research was non-experimental, quantitative, observational and descriptive; using national and international antecedents, as well as regulations on investigations with legal intervention of communications, protected by the Political Constitution of Peru, the Criminal Procedure Code, the Law Against Organized Crime and the "Joint action protocol for the intervention or recording of records of telephone communications or other forms of communication" approved since 2014, prioritizing the judicial mandate and fundamental rights. A survey questionnaire was used among the staff of the Anti-Drug Directorate, to measure opinions about the personnel, as well as the seniority and possibility of modernization of the software and hardware used in the only legal telephone intervention system administered by the Department of Judicial Technical Support of the National Police of Peru, called the Constellation Program, with foreign financing; concluding that the personnel is insufficient and uses an obsolete system in the face of the modern technology used by globalized crime, a system capable of intercepting Internet programs and applications is required, which can be obtained through the National Police - Federal Police of Brazil agreement; It is recommended to decentralize the system, changing the Department category to a Judicial Technical Support Directorate, with greater resources financed by the Peruvian State.

Keywords: Intervention, Research, Privacy, Software and Hardware

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El único sistema para intervención o interceptación telefónica legal utilizado por el Estado peruano, está a cargo del DEPATJ/Constelación de la DIRANDRO PNP, dada su antigüedad, se requiere determinar su real capacidad, así como las limitaciones y consecuencias que ocasionan el empleo de un hardware y software que han quedado desfasados, frente al avance tecnológico para la interceptación de "otras tecnologías" como programas y aplicativos de internet, lo cual no es posible con el sistema actual, a pesar de que existe un Protocolo que autoriza esta clase de interceptaciones desde el año 2014. Otro aspecto que se requiere evaluar es el procedimiento y el tiempo que se demora hasta interceptar o escuchar las comunicaciones autorizadas por el juez, en promedio tarda entre 30 a 90 días después de emitida la resolución judicial. Sobre la eficacia de esta técnica especial, existen antecedentes en las labores investigativas que realiza personal del DEPOPESP L800, de la DIRANDRO PNP, para enfrentar al tráfico de drogas ilícitas y a criminales organizados en el ámbito nacional e internacional; estas experiencias, permiten un aporte fundamentado para la presente tesis, que contribuiría a mejorar los procesos y modernizar la tecnología, minimizando costos para el Estado.

Se realiza el estudio, de manera objetiva, exponiendo trabajos de investigación anteriormente efectuados en universidades nacionales y extranjeras, con relación a las interceptaciones telefónicas legales, ponderando las garantías a los derechos fundamentales universales, así como el aspecto conceptual, procedimental y normativo, enfatizando en el desarrollo tecnológico actual, para interceptar comunicaciones en diferentes países; efectuando un análisis comparativo, para establecer las necesidades de actualización de software o cambio por otro capaz de interceptar también otros medios de comunicación y geolocalizar teléfonos celulares. Entre las causas del problema, podemos citar la antigüedad del hardware y software

cuya última actualización fue en 2019, con utilidad para interceptar únicamente teléfonos celulares; hasta hoy no es posible interceptar otras formas de comunicación como programas o aplicativos de internet que transmiten y reciben textos, imágenes, videos, videollamadas, etc., conforme lo señala un reciente estudio presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, en cual se enfatiza respecto del uso de herramientas tecnológicas sincronizadas en internet, por parte de los criminales.

Las escuchas realizadas por un analista designado por el DEPATJ/Constelación, que no es el investigador del caso, conlleva a omisiones y errores que generan confusiones; es notable la falta de personal especializado, a eso se debería la excesiva demora para ingresar los números a interceptar, en promedio, de cada 10 números solicitados, solo 2 o máximo 3 ingresan en el primer mes a la consola de interceptación del DEPATJ/Constelación. Las salas externas de escucha son facilitadas por tiempo limitado a los investigadores, solo en Lima.

Los gastos del DEPATJ/Constelación en Perú, para la interceptación telefónica como, hardware, software, licencias, mantenimiento y otros, son asumidos por el Gobierno Norteamericano; más específicamente, desde la fundación del DEPATJ/Constelación, los mencionados costos fueron asumidos por la agencia policial antidrogas DEA de los Estados Unidos de Norteamérica.

En la situación actual, se advierten las siguientes consecuencias: Las investigaciones resultan débiles o con insuficiencia probatoria, con una notable ventaja a favor del tráfico de drogas ilícitas, sancionado por el Artículo 296 y siguientes del Código Penal, con una consecuente disminución en comisos de droga, incautación de vehículos, naves, aeronaves, inmuebles, dinero, armamento, etc., facilitando la impunidad para autores de delitos graves y violentos. Sin embargo, se puede avizorar una solución al problema, migrando a un moderno software, con hardware de mayor capacidad de almacenamiento, capaz de interceptar también programas y aplicativos de internet como el desarrollado en Brasil, por la empresa DIGITRO,

que provee el servicio de interceptación con un software y hardware con capacidad ilimitada, diseñado para interceptar líneas telefónicas y otras formas de comunicación, contando con salas de escucha en los 26 Estados más un distrito federal; en consecuencia, la policía brasileña puede exhibir notables resultados en el combate al crimen organizado y el tráfico de drogas ilícitas, sin ser un país productor de coca.

Igualmente, en Colombia, primero entre los productores de coca y cocaína del planeta, la policía hasta el año 2022, contaba con más de 87 salas de interceptación descentralizadas en todo el país, además de más de 25 salas administradas por la fiscalía nacional de Colombia, actualmente con capacidad ilimitada para la interceptar líneas telefónicas y otras formas de comunicación como Internet. Esta herramienta, permite a la policía colombiana presentar importantes logros en el combate antidrogas y contra el crimen organizado nacional y global, respetando los derechos fundamentales.

El 19 de mayo de 2009 inició sus operaciones el hoy DEPATJ/Constelación, con una capacidad para interceptar 300 líneas; 10 años después, a partir de 2019 se incrementó esa capacidad a 1,000 líneas telefónicas, sin posibilidad de interceptar otras formas de comunicación. Sin embargo, en las investigaciones del DEPOPESP L800, se ha evidenciado el uso de otros medios de comunicación, por integrantes y cabecillas de organizaciones criminales, que realizan llamadas y videollamadas, con la tecnología de interconexión entre dos dispositivos para el envío y recibo de datos – wifi, con una infinidad de programas y aplicativos de internet para transmitir textos, imágenes, videos, videollamadas, etc., cuya interceptación favorecería a las investigaciones del DEPOPESP L800 y también de otras unidades PNP a nivel nacional, con mejores resultados.

Se propondrán modificaciones administrativas y presupuestales, para que el Estado peruano, asuma los gastos y costos, de implementación logística e infraestructura; dotando de mayor cantidad de personal capacitado y actualizado frente al avance tecnológico; resultando

necesario, elevar la categoría de Departamento del DEPATJ/Constelación a la categoría de Dirección de Apoyo Técnico Judicial, con mayores recursos para atender de manera descentralizada a nivel nacional y con mayor eficiencia los requerimientos de investigadores del DEPOPESP L800 y otros de todo el país. Asimismo, como alternativa de solución, se plantea, ejecutar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Federal de Brasil y la Policía Nacional del Perú (2017) especialmente la Cláusula 2. Áreas de Cooperación, Literal b. apoyo técnico, tecnológico y científico; asimismo, las partes asumen en el literal d. Intercambio de conocimientos especializados, por medio de cursos, seminarios, congresos, reuniones, entre otros. Cabe enfatizar que, tanto los mencionados apoyos como los intercambios son sin costo para el Estado peruano, de manera que se puede obtener el software y la capacitación del personal a costo mínimo o en algunos casos a costo cero, como ya se ha venido ejecutando en diversos aspectos del Convenio. Además, se puede invocar el Acuerdo Marco entre Perú y Brasil para establecer la Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil (2009), que entró en vigencia en septiembre de 2023, cuyo Artículo 6. b. establece: "Promover la cooperación e intercambio de información entre las autoridades e instituciones públicas y privadas…". De esa manera se puede ampliar la capacidad del sistema de interceptación telefónica, innovando el sistema (software), así como los equipos (hardware) por otros con mayor capacidad, cobertura y almacenamiento de datos, que además tenga, la capacidad de intervenir "otras formas de comunicación" como son los programas y aplicativos de Internet; para lo cual se requiere contar con un moderno sistema como Guardián, empleado en Brasil, donde las investigaciones son efectuadas por la policía que puede iniciar diligencias incluso prescindiendo de la Fiscalía, para la investigación criminal; el fiscal como garante de la legalidad, interviene en la instrucción procesal penal, es decir cuando la investigación se judicializa, conforme señala el Artículo 3 de la Ley 9.296, Ley de Interceptación Telefónica de Brasil.

1.2 Descripción del problema

En el ámbito global, la interceptación o intervención de comunicaciones se rige por lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ratificada por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establecen que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación", las comunicaciones están protegidas por el derecho universal a la intimidad que comprende la privacidad de la persona; para levantar el secreto de las comunicaciones, se requiere siempre la autorización motivada de un Juez. Todos los cuerpos policiales del planeta, agrupados en 194 países que integran la Organización Internacional de Policía Criminal - Interpol, se colaboran de manera recíproca, para combatir un enemigo en común que es el crimen internacional; Interpol, facilita el intercambio y acceso a informaciones obtenidas de todas las fuentes, entre ellas informaciones obtenidas por interceptación de comunicaciones, que está regulada en todos los ordenamientos jurídicos, por ejemplo la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España, fortalece las garantías del proceso y regula las medidas de investigación con uso de tecnología. En cuanto al uso de las interceptaciones de teléfonos y de otros medios de comunicación por los servicios de inteligencia, diversos autores coinciden en que esta técnica especial, es una entre las formas empleadas por todos los Estados para hacer inteligencia o contrainteligencia; entonces, suele confundirse intervención legal de comunicaciones con acciones que son de inteligencia, aunque en ambos casos se requiere autorización judicial.

En América Latina, Colombia y Brasil sobresalen en el combate al crimen organizado internacional, el tráfico de drogas ilícitas, terrorismo, trata de personas, así como otros delitos graves, logrando gran eficacia en la persecución punitiva de ambas naciones que han innovado progresivamente su tecnología, incluso con capacidad ilimitada para sus sistemas de interceptación de teléfonos celulares y de otros medios de comunicación, con capacidad para

monitorear comunicaciones y mensajería de diverso tipo como: Textos, audios, videos, imágenes, videollamadas, etc., con modernas plataformas que interactúan con programas o aplicativos de Internet; manteniendo los Estados la obligación de salvaguardar derechos fundamentales, con las respectivas garantías constitucionales y regulaciones penales.

En Perú, la interceptación o intervención de comunicaciones es un tema controvertido, teniéndose en cuenta el pasado reciente de malas prácticas con empleo de interceptación telefónica, por parte del Estado contra particulares; numerosos funcionarios, policías y militares fueron procesados y sentenciados por contravenir las leyes existentes en ese momento. El derecho a comunicarse, como el de mantener la privacidad de conversaciones, es garantizado por el inciso 10 del Artículo 2, de la Constitución Política promulgada en 1993. Actualmente, las malas prácticas han sido desterradas, son sancionadas por el nuevo modelo procesal penal desde el año 2004, que establece la legalidad del acervo probatorio previo control legal de la prueba en la audiencia preliminar para admitir medios de prueba (artículos 351 y 352 del CPP), siendo exclusiva responsabilidad del juez controlar y valorar las pruebas ofrecidas por la acusación, que no contravengan la Constitución y que para su obtención no se haya infringido derechos fundamentales; de lo contrario deviene en prueba ilícita, los responsables son sancionados con penas que se agravan si las pruebas fueron obtenidas ilegalmente por funcionarios públicos. Con fecha 20 de diciembre de 2023, fue promulgado el Decreto Legislativo 1605, introduciéndose convenientes cambios a los artículos 230 y 231 del Código Procesal Penal, que regulan la intervención legal de teléfonos, otros medios de comunicación y geolocalización de teléfonos celulares, con lo cual se optimizaría la participación de la Policía Nacional y de la fiscalía en la investigación del delito.

Las regulaciones, procedimientos, requisitos y límites están establecidos en el Código Procesal Penal de 2004 (Artículos 230 y 231) y sus modificatorias, así como en la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado y la Ley N°27697 promulgada en el año 2002, Ley que

otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, en aplicación del *"Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación"*, en adelante "Protocolo". La interceptación legal es ejecutada por el único sistema que administra el Departamento de Apoyo Técnico Judicial, conocido como Programa Constelación, en adelante DEPATJ/Constelación. Interceptar comunicaciones fuera de este marco legal es incurrir en delito de interferencia telefónica, penado por el Artículo 162 del Código Penal, cuyas agravantes son sancionadas hasta con 15 años de pena.

El único sistema para interceptar legalmente comunicaciones que existe en el Perú, administrado por el DEPATJ/Constelación, dependiente de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, en adelante DIRANDRO PNP; como órgano de apoyo de la Fiscalía, para ejecutar las resoluciones judiciales que autorizan las medidas limitativas de derechos para levantar el secreto de comunicaciones; realizándose la interceptación telefónica de manera centralizada en Lima, donde los investigadores del Departamento de Operaciones Especiales L800, en adelante "DEPOPESP L800", de la DIRANDRO PNP, formalizan investigaciones en el marco constitucional, Las resoluciones judiciales son entregadas por el Juzgado al Fiscal, quien remite al DEPATJ/Constelación y a la empresa concesionaria que presta servicio de telecomunicaciones Claro, Movistar, Entel, Bitel u otra; esta parte del procedimiento demora entre 30 a 90 días o más, para ingresar los números telefónicos a la denominada consola del sistema de intervención legal del DEPATJ/Constelación, debido a que según el personal encargado, el sistema o software empleado carece de capacidad; además es evidente que no se cuenta con personal suficiente para atender los numerosos requerimientos de interceptación presentados por investigadores de todo el Perú.

El aporte de la investigación, surge de los antecedentes de escuchas telefónicas realizados por personal del DEPOPESP L800, que revelan el uso de programas o aplicaciones

web, por parte de integrantes de organizaciones criminales nacionales e internacionales, cuya interceptación legal sería muy importante y útil para las investigaciones y acciones de inteligencia, por el caudal probatorio que aportarían los audios, imágenes, videos, textos, etc., que son transmitidos mediante "otras formas de comunicación"; sin embargo, hasta la fecha es imposible interceptar internet, por cuanto el software empleado por DEPATJ/Constelación, no cuenta con esa capacidad tecnológica.

La escucha de las comunicaciones se realiza por parte de un analista designado por Constelación en apoyo al Ministerio Público, este analista interpreta y evalúa la información obtenida, para luego entregarla al personal de investigadores del DEPOPESP-L800, conforme lo establece, el Protocolo que en su "Paso 5: Ejecución de la medida", otorga esa responsabilidad al Ministerio Público, con apoyo de la Policía Nacional, concretamente la Oficina de Apoyo Técnico Judicial (hoy DEPATJ).

El DEPATJ/Constelación, también tiene una sala externa para escucha, en la que el personal de otras unidades, que no trabajan en Constelación, pueda acceder a escuchar grabaciones que registró o grabó el sistema. La demora de 30 a 90 días en el proceso para que ingresen los números a interceptar, atenta contra el desarrollo de las investigaciones, porque los sujetos investigados cambian constantemente de números telefónicos o tarjetas SIM (chips), para evadir la acción de las autoridades y coordinar sus actividades ilícitas, muchas veces cuando se logra interceptar, meses después, los números ya no aportan información útil para la investigación, porque la actividad planeada por los delincuentes ya se realizó; en algunos casos, los números no logran ingresar al sistema. Además, la calificación previa de las informaciones por parte de un analista, que no es el investigador del caso, conduciría a interpretaciones erróneas, induciendo a error al policía encargado de investigar y por ende al fiscal, en perjuicio de las investigaciones.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023?

1.3.2 Problemas específicos

1.3.2.1 Problema específico 1:

¿Cuál es la relación que existe entre el software, hardware obsoletos y personal insuficiente del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023?

1.3.2.2 Problema específico 2:

¿Cuál es la relación que existe entre las demoras en procedimientos centralizados en Lima del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 de la Dirección Antidrogas en la Dirección Antidrogas, Lima 2023?

1.3.2.3 Problema específico 3:

¿Cuál es la relación que existe entre las organizaciones criminales que usan aplicativos y la falta de interceptación de internet del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 de la Dirección Antidrogas en la Dirección Antidrogas, Lima 2023?

1.4 Antecedentes

Revisando diversos repositorios se logró ubicar investigaciones relacionadas con la eficacia, así como al aspecto legal, tecnológico y procedimental de las intervenciones o interceptaciones telefónicas, en el Perú y en el ámbito global.

1.4.1 Internacionales

Rosales (2021) en su tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas, titulada: *Los derechos fundamentales como límite de las medidas de investigación tecnológica. Especial referencia a la captación y grabación de comunicaciones orales*, que presentó ante la Universidad de Universidad de Granada – España, con un método comparativo jurídico, analítico y de síntesis (p. 14), expone 19 conclusiones que se resumen a continuación: Las órdenes judiciales para investigaciones con uso de tecnología, para averiguar crímenes, iniciaron a finales de la década de los 80, con la reglamentación de las interceptaciones de teléfonos. Luego a finales de la década de los 90 con la expansión de nuevas tecnologías que evidencian los vacíos normativos sobre la libertad y la intimidad que se vieron afectados por la globalización tecnológica. Después en 2015, al reformarse la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECR), que añadió cauciones de derechos fundamentales ante las medidas restrictivas que incluyen tecnología, aumentando significativamente la seguridad jurídica; las órdenes judiciales de investigaciones con uso de medios tecnológicos afectan además de derechos amparados en el artículo 18 de la Constitución Española, otros derechos fundamentales (p. 385). La captación de imágenes requiere una habilitación judicial adicional, al igual que el ingreso en una vivienda donde se encuentre el computador intervenido, para ingresar a la vivienda, la fuerza pública necesita tener una orden judicial. La LECR solo regula la eliminación de información o grabación que posee la policía o el juez, mas no los que están en poder del fiscal, abogado defensor, abogado del Estado, etc. Es un acierto que la LECR establezca plazos para las órdenes judiciales, principalmente la reserva del caso (p. 387).

Mateo (2021) en su tesis de maestría en Derecho Penal y procesal Penal, titulada: *Importancia de la Interceptación Telefónica en la Etapa Investigativa en el Distrito Nacional, Período 2020*, presentada ante la Universidad Abierta para Adultos de República Dominicana, empleando el enfoque cualitativo, concluye que: La intervención de teléfonos, entendida a

modo de escucha de conversaciones telefónicas por un tercero, la cual casi siempre es hecha bajo una cubierta, siendo posible interceptar cualquier medio de comunicación que tenga un equipo electrónico o mecánico que emplee una línea cerrada. Lo cual comprende todos los equipos que existen en la actualidad o los equipos que aparezcan más adelante, como resultado de los avances tecnológicos; siendo necesario, respetar las mismas cauciones para su interceptación, como las que garantizan la intervención de comunicaciones por teléfono. (p.7); Las intervenciones de teléfonos tienen el objeto principal de averiguar acerca de la autoría o participación en delitos. La Justicia Penal emplea el modelo acusatorio que cautela más derechos de los procesados y también de perjudicados por el delito; además, la policía, la defensa, el fiscal y el juzgador, tienen importante participación en el proceso y cada cual debe cumplir su función, con estricto apego al principio del debido proceso y cumpliendo las disposiciones legales establecidas en materia penal de República Dominicana. Para interceptar el teléfono de un juez de la Corte Suprema, la orden judicial debe solicitarla el Procurador General al presidente de esa corte, el mismo que designa de manera exclusiva a un magistrado de la misma Corte Suprema quien será responsable del caso en forma exclusiva (Artículo 154 de la Constitución); Para intervenir, captar y grabar comunicaciones, textos, data, fotos o audios que se transmiten por redes de uso público o privado de comunicaciones a distancia por algún ciudadano que esté en condiciones de facilitar informaciones de importancia para determinar un delito, se requiere orden judicial, así lo establece el artículo 192 del Código Procesal Penal (p. 8).

Ivelic (2019), al presentar su tesis denominada: *Los Hallazgos Casuales en las Interceptaciones Telefónicas*, ante la Universidad de Chile, para obtener el grado de Maestro con mención en derecho público; con el método cualitativo, concluye: La intervención de teléfonos debe restringirse a investigaciones de delitos de mayor gravedad. El avance de la tecnología ha permitido que el teléfono celular (como el smartphone), brinde diversas

funciones distintas a la simple comunicación telefónica como el acopio y proceso de informaciones digitalizadas. El acopio y recopilación de elementos probatorios por medio de las intervenciones telefónicas es automatizado, no participa el ser humano, tampoco es posible técnicamente distinguir previamente las conversaciones relacionadas con el mandato de levantamiento del secreto de comunicaciones expedido por el juez, siempre existe la probabilidad de que se obtengan elementos probatorios que están relacionados con ciudadanos o hechos delictivos diferentes que se está investigando (p. 122). El denominado hallazgo casual, se produce en un proceso de investigación legal autorizado por un juez, sin embargo, en ese proceso aparecen o son descubiertos hechos o circunstancias delictivas nuevas; entonces, no suponen prueba ilícita (p. 123). En Chile, el Artículo 226 el Código Procesal Penal (2000), señala las intervenciones telefónicas como "Técnicas especiales de investigación", determinando el hallazgo casual que se da durante la ejecución un mandato judicial de interceptación de telefonía, previsto por el artículo 223, inciso final de la norma Procesal Penal chilena como el develamiento ocurrido durante la ejecución de interceptaciones telefónicas, con relación a hechos o personas que no tienen vínculo con el delito investigado (p. 65). El inciso segundo, del artículo 24, de la ley 20.000 Ley contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (2005), posibilita la intervención de comunicaciones de ciudadanos que usan sobrenombres o identidades falsas, a fin de burlar a la policía, creyendo que evitarán su detección; siempre que sean consignadas las circunstancias que permitan individualizar al usuario del equipo telefónico (p. 25).

Sacristán (2020) en su tesis: *La Interceptación de las Comunicaciones en el Proceso Penal*, presentada ante la Universidad de Valladolid para obtener el grado de Maestro en Derecho, concluye que: Antes de promulgarse la Ley Orgánica 13/2015, para fortalecer y garantizar las cauciones procesales y regular las órdenes judiciales en investigaciones con uso de tecnología; casi no existían investigaciones que requieran interceptación telefónica o de

otros medios de comunicación. Con el Capítulo IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se integran regulaciones que luego se aplicarían a los demás procedimientos investigativos considerados en capítulos subsiguientes (p.35). Además, se añade el artículo 579, que consideran a los denominados hallazgos casuales que ocurran en el transcurso de investigaciones distintas a las originales. Con estas reformas, se incorpora también el artículo número 588, concerniente a las conversaciones por teléfono y comunicaciones telemáticas. Asimismo, se logra cubrir un vacío legal que existía con relación al registro de dispositivos que sirven para almacenar datos masivamente. Al modificarse la ley, se ahonda en procedimientos con la figura legal de Agente Encubierto, rehabilitando los equipos que dicho agente puede utilizar en las investigaciones de diversos delitos en los que puede grabar comunicaciones y conseguir imágenes; dando lugar a la aparición del denominado Agente Informático. El avance tecnológico es veloz, dinámico y constante, sin embargo, la ley no alcanza a reglamentar o normar todas las circunstancias en las que se requiere investigar hechos delictivos con recursos tecnológicos; considerando que los mismos avances tecnológicos generan nuevas modalidades de delitos como la denominada ciber-delincuencia. Por lo tanto, las autoridades judiciales deben cubrir estas lagunas legales con jurisprudencia de los tribunales. El sistema integrado de interceptación legal de las telecomunicaciones SITEL brinda datos elementales, entre ellos la fecha y hora, así como el tiempo de duración de llamadas telefónicas, para teléfonos fijos o celulares, la ubicación desde donde se efectúa la llamada, el tipo de comunicación; mensajes, llamadas de WhatsApp, etc. (p. 18).

Barquero (2022) en su tesis titulada *La Implementación de la Interceptación de Comunicaciones en el delito de Trata de Personas en Casos que no sea de Delincuencia Organizada, en Pérez Zeledón 2020,* presentada ante la Universidad Latina de Costa Rica, para obtener la licenciatura en Derecho, empleando un enfoque cualitativo, concluye que: Es evidente un antagonismo existente en cuanto a la interceptación de comunicaciones en su país,

esto porque, en primer lugar la Constitución Política de Costa Rica, en el numeral 24, cautela el derecho a la intimidad, a la libertad y el secreto de las comunicaciones, dotando de tutela garantizada por la propia constitución a las comunicaciones y su contenido, independientemente del dispositivo o línea o canal que sea empleado para interceptarlas. En posición contraria, con la Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones, que señala que, los tribunales de justicia, en ejercicio de sus funciones y competencias, pueden autorizar la intervención de las comunicaciones, en una diversidad de hechos delictivos que y enumera la indicada ley, entre ellos los siguientes delitos: Secuestro extorsivo, corrupción agravada, proxenetismo agravado, fabricación o producción de pornografía, tráfico de personas y tráfico de personas para comercializar sus órganos; homicidio calificado; genocidio, terrorismo y los delitos previstos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas (p. 94). El mismo autor, luego admite la necesidad legal de emplear la interceptación de comunicaciones y afirma que la gravedad del delito justifica de manera convincente, la necesidad y proporcionalidad de las interceptaciones de comunicaciones con autorización judicial, en pro de una mejor administración de justicia, ponderando el derecho de las víctimas, sobre el deber de la autoridad jurisdiccional en las investigaciones de los delitos numerados por la Ley, a fin de obtener elementos probatorios contra los responsables (p. 95).

1.4.2 Nacionales

Quiroz (2021) en su tesis que titula: *Observancia de los derechos fundamentales del imputado en las medidas limitativas de derecho*, presentada ante la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para obtener grado de Maestría en Derecho Penal, aplicando el método cualitativo, concluye que: El Ministerio Público se atribuyó de manera ilegal, la facultad de hacer modificaciones en las leyes, al publicar el

Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones o de otras formas de comunicación; al cual introducen novedades violatorias de principios como los de legalidad y presunción de inocencia, al regular que la indicada medida es procedente en casos en los que se aprecia indicios de sospecha inicial simple, sin embargo originalmente el Artículo 230 del Código Procesal Penal exige la existencia de suficientes elementos de convicción de la comisión de un hecho punible; además, eliminan la atribución del Juez de Investigación Preparatoria dada por el artículo 231.2 que le permite desechar las conversaciones irrelevantes, asignando esa facultad al Fiscal (p. 96). Seguidamente, concluye que se vulnera el principio de presunción de inocencia que le asiste al imputado, como lo ha establecido en el fundamento 3 de la Sentencia Plenaria Casatoria Nº1-2017/CIJ-433, esta clase de indicios reviste un bajo grado de sospecha o evidencia, simplemente, la posible comisión de un hecho delictivo, sin identificar al autor, autores o participes; esta clase de medidas hace posible que cualquier ciudadano, que incluso, sin haber cometido ilícitos, por el solo hecho de estar involucrado en las comunicaciones interceptadas, sin elementos probatorios en su contra, con solo una sospecha simple, sea procesado como autor o partícipe de un hecho delictivo, peor aun cuando el sujeto ignora esa determinación, porque la medida solamente se le notifica al imputado después de haber sido ejecutada y solo cuando el Fiscal concluye que esas conversaciones son relevantes para la investigación (p. 97).

De la Puente (2020) en la tesis que denomina: *La interceptación y difusión de las comunicaciones privadas y las libertades comunicativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público*, presentada ante la Unidad de Posgrado de la Universidad Mayor de San Marcos, a fin de optar el Grado de Maestro en Derecho, mediante la metodología cualitativa, concluye que la difusión penalizada de intervenciones ilegales de comunicaciones privadas mediante medios de comunicación vulnera derechos o libertades de información, afectando el interés público de descubrir el uso abusivo de la autoridad (p.120).

Nuestra jurisprudencia ha señalado las condiciones en que la publicación de informaciones no se contraponga a la garantía constitucional de la intimidad y el secreto de las comunicaciones (p.121). Se puede ver un nuevo género denominado justicia mediática, sin embargo, es preciso distinguir entre el carácter delictivo mediático común y el delito político mediático, que está más relacionado al interés público (p.123). Desde los juzgados, fiscalías y otros del sistema de justicia se filtran informaciones a los medios de comunicación (informaciones proporcionadas de manera oculta y extraoficial). En ese contexto aparecen comunicaciones obtenidas con interceptación de las comunicaciones, como una modalidad de justicia mediática (p. 124). Con relación a derechos como a la intimidad de las personas o al secreto de sus comunicaciones, se ha tratado de relativizar la garantía de la prueba ilícita y se puede asumir que los medios probatorios obtenidos con violación del secreto de comunicaciones son viables cuando revisten interés público. Esa posición es reforzada con las sentencias sobre los "Vladivideos". Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional del caso Quimper contribuyó a legitimar las violaciones del secreto de comunicaciones justificando con el interés público. Los artículos 7°, 154, 154-A y 161 de la Ley N°30096, Ley de Delitos informáticos, norman la vulneración de la intimidad, el acceso ilegal, la ilegitimidad, y el acto indebido relacionados a datos informáticos interceptados (p. 128). Se están incrementando las intervenciones ilícitas de comunicaciones que son publicadas por interés o morbo públicos (p. 129).

Seña y Dueñas (2023) en su tesis denominada *Fortalecimiento de la capacidad estatal de la Policía Nacional del Perú para interceptar en tiempo real las comunicaciones por internet*, presentada ante la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica del Perú, para alcanzar el grado de Maestro en Gobierno y Políticas Públicas, mediante el método cualitativo, han llegado a las siguientes conclusiones: Son diversos desafíos que enfrenta el Estado peruano, mientras las organizaciones criminales que utilizan herramientas tecnológicas de vanguardia, evidenciando debilidad estatal al no existir instrumentos legales y carecer de

medios tecnológicos para un mejor control del crimen. La División de Investigaciones de Alta Complejidad (DIVIAC) de la Policía Nacional, entre los años 2018 al 2020, ha investigado 89 organizaciones criminales que fueron desarticuladas, así se evidenció el uso de aplicaciones digitales para planificar y ejecutar sus actividades delincuenciales; el cien por ciento de grupos delictivos investigados, se comunicaron mediante aplicaciones de internet móvil, evidenciándose la falta de capacidades tecnológicas de la policía para interceptar en tiempo real (p. 90). La causa radica en la falta de un marco legal definido. Proponen implementar el Programa "Sérpico", diseñando normas que permitan intervenir comunicaciones de internet en tiempo real; además, un apéndice añadido al Código Procesal Penal dedicado a registros remotos; asimismo, proponen crear e implementar la Unidad de Registros Remotos, como órgano encargado de poner en ejecución las órdenes judiciales contra integrantes de organizaciones criminales, a fin de conocer sus comunicaciones mediante aplicaciones móviles como WhatsApp, Facebook, Instagram, Telegram, etc. La Unidad Funcional de Registros Remotos de la Policía Nacional, dependería del Departamento de Apoyo Técnico Judicial DEPATJ/Constelación, que actualmente depende de la DIRANDRO PNP, contando con Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, de conformidad a la norma ISO9001 - 2015. En su opinión, el proyecto resulta deseable, factible y viable, en respuesta a las necesidades de los investigadores como principales usuarios de la interceptación (p. 91).

Morales (2022) en su tesis de posgrado denominada: *Interceptaciones telefónicas excepcionales para la protección de bienes jurídicos*, presentada ante la Universidad César Vallejo, a fin de alcanzar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, aplicando un método inductivo con enfoque cualitativo, concluye que: Las interceptaciones telefónicas se vienen efectuando con la necesaria orden emitida por un Juez, y únicamente en casos excepcionales por el representante del Ministerio Público, es evidente que la medida va en perjuicio de la cautela de derechos fundamentales como a la vida y a la libertad; es así que, la

interceptación telefónica debe ser realizada de manera directa por el fiscal, principalmente por su carácter célere y el principio de inmediación, buscando de esa manera proteger con eficiencia, eficacia y en forma directa los derechos fundamentales. La interceptación telefónica excepcional no debe aplicarse por exclusiva discrecionalidad del Juez, toda vez que en caso el Juzgador no mencione en su resolución primigenia la intervención telefónica, existiría el riesgo de que el Fiscal no pueda efectuar tal intervención telefónica, ni en forma excepcional aun cuando se encuentren en peligro bienes jurídicos cautelados por la ley; en perjuicio del normal desarrollo de la investigación o proceso penal. Se requiere una modificación a la norma para que el fiscal pueda efectuar la intervención telefónica excepcional en forma autónoma y directa, a fin de procurar la tutela efectiva de bienes jurídicos protegidos (p. 63). La legalidad de la intervención telefónica según (Carazas 2021) "La intervención telefónica que realiza el fiscal debe ceñirse a un procedimiento establecido, contrario censu, se vulneraría el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones" (p. 1). La intervención de comunicaciones como técnica especial de investigación, es una de las formas más usuales por las que los Estados hacen inteligencia y contrainteligencia. Finalmente, el autor considera que resulta de mucha importancia comprender que las leyes se están actualizando al mismo tiempo que avanzan la ciencia y la tecnología (p. 61).

Huamani (2022) en su tesis titulada: *Interceptación telefónica legales y su eficacia en el delito de tráfico ilícito, de drogas, zona VRAEM*, presentada ante la Universidad César Vallejo, a fin de alcanzar el título de Abogada, mediante un enfoque cualitativo, concluye: Que, existe una indiferencia del Estado peruano en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas, la policía Antinarcóticos no cuenta con recursos suficientes, porque el Estado no provee el presupuesto necesario; el sistema de intervención legal de comunicaciones fue una herramienta crucial para desbaratar organizaciones criminales que se dedican a traficar drogas ilícitas (p.28). Desde el comienzo, el financiamiento del DEPATJ/Constelación fue sostenido por el

gobierno norteamericano, por medio de su embajada en Perú y la agencia policial antidrogas DEA en el marco del combate al tráfico de drogas ilícitas y los actos terroristas. A partir del año 2014, la Policía colombiana implementó un sistema de Interceptación denominado "Puma" basado en una avanzada tecnología con un nuevo software y hardware para interceptar y compilar datos, comunicaciones telefónicas, así como comunicaciones de Internet como redes sociales, contando para entonces con 87 salas de interceptación en todo el país; superando al programa Esperanza, administrado por la Fiscalía Nacional de Colombia, que tenía solo 25 salas y capacidad para interceptar 9,000 líneas telefónicas. Mientras el sistema Constelación empezó en 2009 con una capacidad para interceptar 300 líneas telefónicas y en 2019, apenas contaba con 14 salas con capacidad para interceptar hasta 1,000 líneas telefónicas. En las entrevistas realizadas, los participantes coinciden en afirmar que el Estado peruano no financia al cien por ciento para el funcionamiento del sistema de intervención de comunicaciones, dejando el financiamiento al gobierno de los Estados Unidos, el cual paga la licencia, mantenimiento, así como gastos administrativos y operativos. Finalmente afirma que, el Perú debe invertir los recursos necesarios, recomendando crear una nueva Dirección de Apoyo Técnico Judicial, con salas para escuchar teléfonos en todo el país (p. 28).

Orihuela (2022) en su tesis que titula: *Intervención de las comunicaciones telefónicas en el proceso de investigación contra el crimen organizado y su repercusión en el derecho a la intimidad de acuerdo a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, periodo 2000-2021*, ante la Universidad César Vallejo, a fin de alcanzar el título de Abogado, empleando un enfoque cualitativo, concluye: Que, el empleo de grabaciones de conversaciones por teléfono que se obtienen de manera ilegal por los periodistas y medios de comunicación, tienen influencia en las investigaciones contra la criminalidad organizada. Conforme ha señalado el Tribunal Constitucional en sentencias que claramente señalan que todo acto que vulnere las normas legales vigentes o atente contra derechos fundamentales protegidos por la

constitución y las leyes en todo proceso de investigación, declara ilegales los medios probatorios obtenidos ilícitamente (p. 63). Algunos vacíos legales conllevarían a incurrir en circunstancias que traspasen a vulnerar ilícitamente las garantías de privacidad e intimidad de las personas (p. 64). Son considerados esencialmente dos temas relacionados con las interceptaciones telefónicas que son, el control de las comunicaciones para obtener medios de prueba dentro de un procedimiento de investigación, resaltando de esta manera el valor probatorio de las informaciones obtenidas mediante la interceptación telefónica legal; asimismo, se refiere a la posibilidad de obtener informaciones por medios no autorizados, lo que constituye prueba inválida o prueba prohibida. Según Witbooi et al. (2020) "El narcotráfico es su principal fuente de ingresos, pero no la única. Por los mismos canales y a través de la misma red organizativa por la que circulan las drogas, hoy se intercambian todo tipo de bienes y servicios" (p. 9). Es necesaria la utilización de tecnologías para optimizar el empleo del protocolo existente, hoy en día en todos los sectores sociales se utiliza en forma masiva los correos institucionales, las firmas digitales, la videoconferencia, los documentos digitalizados y se abandona progresivamente el papel impreso, lo cual debe considerarse para la aplicación del protocolo de actuación entre la Policía y Ministerio Público (p.49).

1.5 Justificación de la investigación.

Para Méndez (2012) la justificación en las investigaciones tiene un aspecto de tipo teórico, práctico y metodológico.

1.5.1 Teórica.

La presente investigación tiene la finalidad de motivar reflexiones y debates académicos relacionados con el único sistema de interceptación o intervención telefónica existente en el Perú, partiendo de su financiamiento por un gobierno extranjero, cuando los gastos pueden ser asumidos por el Estado peruano; asimismo, se pretende generar debate sobre la antigüedad del sistema tecnológico, confrontando con los sistemas existentes en Colombia

y Brasil, que tienen capacidad de interceptar otras formas de comunicación, desde hace más de 5 años; esta realidad se contrasta con los resultados de una encuesta objetiva que permitirá conocer una nueva realidad, a fin de proponer alternativas para superar aspectos técnicos y operativos, del sistema de interceptación o intervención legal de comunicaciones administrado por el DEPATJ o Programa Constelación y así optimizar las investigaciones del Departamento de Operaciones especiales L800, de la DIRANDRO PNP.

El valor teórico que se aporta al presente estudio, radica en el conocimiento planteado desde diferentes enfoques con relación a la interceptación de comunicaciones, con una visión comparada en el aspecto tecnológico, una perspectiva de inteligencia y de las investigaciones policiales contra el crimen organizado y la interdicción contra el tráfico de drogas ilícitas en el ámbito nacional e internacional, sin perder de vista la tutela de derechos fundamentales, principalmente a la intimidad, protegiendo bienes jurídicos, empleando las interceptaciones telefónicas como una acción de control de comunicaciones para conseguir medios probatorios dentro de un procedimiento de investigación, resaltando de esta manera el valor probatorio de las informaciones obtenidas mediante la interceptación telefónica legal (Orihuela, 2022, p. 1). Igualmente, se considera el aspecto tecnológico como explica Morales (2022) “entender que las leyes vienen actualizándose paralelamente al desarrollo de las ciencias y las tecnologías”. (p. 61). Más aún cuando el incontenible progreso tecnológico nos impone actualizar los sistemas de interceptación. Mateo (2021) “por supuesto incluye, tanto todos los medios existentes actualmente como los que puedan aparecer en el futuro” (p. 7).

1.5.2 Práctica.

Según he podido verificar en publicaciones y estudios previos, en la práctica actualmente la tecnología y los conocimientos del personal que labora en el DEPATJ/Constelación datan del año 2009, cuando el gobierno norteamericano donó los equipos para interceptación telefónica para el combate antidrogas, los cuales se actualizaron en

el año 2019 para ampliar su capacidad de interceptación de 300 a 1,000 líneas; desde entonces, la tecnología y el personal han continuado con las mismas versiones y conocimientos respectivamente; aun cuando se dupliquen la líneas interceptadas, se requiere innovar la tecnología para equiparar este sistema con los de otras policías de América del Sur, con software y hardware que permita interceptar además "otras formas de comunicación", haciendo un análisis comparativo con Brasil, donde la policía cuenta con el sistema Guardián, que utiliza software y hardware desarrollado por la empresa DIGITRO con tecnología capaz de realizar interceptación de voz y datos, proporcionar accesos simultáneos y grabar centenas de llamadas a la vez, además de herramientas de análisis de audio, con interfase 100% web, permitiendo al analista acceso al sistema, desde cualquier lugar, de forma segura.

De igual forma, se propone como aporte disminuir el tiempo de demora para ingresar los números telefónicos a la consola de interceptación para acelerar la entrega de información útil y oportuna a los investigadores del Departamento de Operaciones Especiales L800 de la DIRANDRO PNP, unidad que tiene policías laborando en Brasil y policías brasileños trabajando en Perú, dando cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y la Policía Federal de Brasil (2017). Por otro lado, se propone implementar salas externas de escucha en el DEPATJ/Constelación, a fin de que el personal a cargo de investigaciones pueda escuchar las comunicaciones en tiempo real. Además, se propone elevar la categoría de Departamento del programa Constelación a la categoría de Dirección de Apoyo Técnico Judicial, con mayores recursos y capacidades con un servicio descentralizado a nivel nacional, conforme lo plantea (Huamani, 2022).

También se propone aplicar de manera eficaz el *Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación,* vigente desde el año 2014 y las modificatorias del Artículo 230 de la norma procesal penal recientemente promulgadas con fecha 20 de diciembre de 2023, que otorga

mayores facultades al fiscal y a la policía para interceptar programas o aplicativos de Internet y geolocalización de teléfonos móviles que son utilizados por integrantes y cabecillas de organizaciones delictivas internacionales.

En mi opinión, a contrario censu, implicaría continuar con la limitada capacidad del sistema, que solo intercepta teléfonos celulares, mientras la tecnología avanza y el crimen organizado internacional perfecciona sus métodos y medios para coordinar sus actividades en perjuicio de la sociedad; al ser el tráfico de drogas ilícitas un delito transnacional que atenta contra la humanidad, las investigaciones a cargo del DEPOPESP-L800, continuarían con limitaciones, otorgando ventaja a los criminales, en contra de principios como de legalidad y proporcionalidad, con un potencial riesgo de fracaso en la fase de investigación por la falta de elementos probatorios suficientes para que el representante del Ministerio Público pueda sustentar su teoría del caso ante el juez de garantías; además, no sería posible responder adecuadamente los pedidos de otros cuerpos policiales de todos los países del mundo, que solicitan información bajo el principio de reciprocidad, considerando siempre a las drogas como un problema de lesivo alcance global.

1.5.3 Metodológica.

El valor metodológico del presente estudio radica en el compendio y comparación de estudios realizados en la esfera nacional e internacional, en los cuales profesionales conocedores del tema, con enfoques diversos, la mayoría de veces coincidentes en el aspecto legal, organizacional o tecnológico, aplicándose un análisis reflexivo y comparativo de contenidos convenientemente estructurados, contrastado con los resultados de una encuesta objetiva entre personal especializado perteneciente a la DIRANDRO PNP, con el objeto de detectar deficiencias en el sistema de interceptación que afectan a las investigaciones y plantear como aporte, la necesaria innovación de equipos tecnológicos que actualmente son empleados para la intervención o interceptación telefónica en el Perú, así como la consecuente ampliación

de infraestructura, incremento y actualización de personal, proponiendo modificaciones reglamentarias administrativas y presupuestales para elevar al DEPATJ/Constelación de Departamento a la categoría de Dirección con mayores recursos que corresponden a ese nivel en la estructura organizacional de la PNP.

1.6 Limitaciones de la investigación.

En los últimos 5 años, se han producido escasos estudios de posgrado con relación a la intervención legal de comunicaciones y principalmente sobre el sistema informático empleado para este fin por el DEPATJ/Constelación, dependiente de la DIRANDRO PNP, motivo por el cual, además de estudios para obtener el grado de Maestro o Doctor, en el ámbito nacional e internacional, se ha considerado algunas tesis para obtener títulos profesionales de Abogado, que aportan importante información; tratándose además, de un tema sensible por los antecedentes de escándalos políticos y mediáticos por el uso ilegal de las interceptaciones telefónicas, tanto en la esfera nacional como internacional; dado que la injerencia en las comunicaciones afecta derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política del Perú y de otros países, así como convenios internacionales. En el marco conceptual del presente estudio, citamos el libro “Constelación” de López (2020), cuyo autor fue segundo al mando del DEPATJ/Constelación; invocando, el marco constitucional, así como las normas especiales que establecen claramente conceptos y regulan procedimientos que son de obligatorio cumplimiento para operadores de justicia, sobre las actividades de intervención legal de comunicaciones.

1.7 Objetivos:

1.7.1 Objetivo general:

Determinar la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023.

1.7.2 Objetivos específicos:

1.7.2.1 Objetivo específico 1

Determinar la relación que existe entre el software, hardware obsoletos y personal insuficiente del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.

1.7.2.2 Objetivo específico 2

Determinar la relación que existe entre las demoras en procedimientos centralizados en Lima del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.

1.7.2.3 Objetivo específico 3

Determinar la relación que existe entre las organizaciones criminales que usan aplicativos y la falta de interceptación de internet del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general:

Existe relación directa entre el sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023.

1.8.2 Hipótesis específicas:

1.8.2.1 Hipótesis específica 1

Existe relación directa entre el software, hardware obsoletos y personal insuficiente del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.

1.8.2.2 Hipótesis específica 2

Existe relación directa entre las demoras en procedimientos centralizados en Lima del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.

1.8.2.3 Hipótesis especifica 3

Existe relación directa entre las organizaciones criminales que usan aplicativos y la falta de interceptación de internet del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.

II. MARCO TEÓRICO

Diversos autores definen el marco teórico como la acumulación de estudios previos sobre un determinado tema, los cuales constituyen referencias bibliográficas o normativas para guiar un estudio nuevo, en la enciclopedia Significados encontré el siguiente concepto:

> El marco teórico es la recopilación de antecedentes, investigaciones previas y consideraciones teóricas en las que se sustenta un proyecto de investigación, análisis, hipótesis o experimento. Además, es el soporte teórico, contextual o legal de los conceptos utilizados para el planteamiento del problema en la investigación. (Fernándes 2023).

2.1 Marco Conceptual

A continuación, se exponen locuciones relacionadas tanto a la variable independiente como a la variable dependiente:

2.1.1 Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL

La página web expuesta por Interpol (2023) señala:

> Todos los cuerpos policiales del planeta, agrupados en 194 países miembros, se colaboran entre sí, de manera recíproca, para combatir un enemigo en común que es el crimen internacional, Interpol facilita el intercambio y acceso a informaciones obtenidas de todas las fuentes, sobre crímenes y criminales; ofreciendo soporte tecnológico y operacional diverso, entre ellos informaciones obtenidas por medios tecnológicos.

Mi trabajo operativo internacional, me permite formar parte de un grupo multinacional de comunicaciones, mediante canales acreditados y autorizados que permiten evitar burocracias para intercambiar informaciones de nivel táctico (en el momento de los hechos), mientras se formalizan u oficializan los pedidos y respuestas oficiales por la vía consular o diplomática para respaldar investigaciones con intervención fiscal o judicial.

2.1.2 Intervención legal de las comunicaciones a nivel global

En todos los sistemas de justicia del planeta, la intervención de comunicaciones se rige por lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que ratifican los países firmantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) que en su Artículo 17.1 estipula que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

En mi opinión, ésta es la norma de cumplimiento universal que regula la interceptación telefónica y demás comunicaciones, entendiéndose la correspondencia por comunicaciones escritas y el concepto de vida privada por intimidad personal; en resumen, la interceptación de cualquier tipo de comunicación requiere como condición sine qua non, la estricta garantía de derechos fundamentales.

2.1.3 Intervención legal de comunicaciones en España

La Ley de Enjuiciamiento Criminal de España en su preámbulo establece que la experiencia ha demostrado que pueden resultar indispensables captar y grabar comunicaciones o conversaciones con el uso medios electrónicos en investigaciones de algunos delitos.

Esta ley fue modificada por la Ley Orgánica 13 (2015), para fortalecer la tutela procesal y regula las medidas de investigaciones con uso de tecnología.

Con respecto al empleo de tecnología para la intervención telefónica en España, la Corporación de Radio y Televisión Española, resumiendo la entrevista a José Cervera, en el Blog GTD System and software ingeneering (2009) sostiene que:

> El Sistema Integrado de Interceptación Telefónica (SITEL) constituye un instrumento para escuchar teléfonos que integra dos centros de monitoreo, salas y terminales que operan remotamente. Reúne informaciones recibidas desde las instalaciones de intervención que las empresas prestadoras de servicio telefónico han integrado a su red.

> Prácticamente este "software espía" contiene aplicaciones indispensables para el funcionamiento de las redes; al activarse el software destina copias las informaciones relevantes a las salas y centros de monitoreo, mediante terminales remotas. En estos centros de monitoreo, las informaciones son controladas, seleccionadas y enviadas al juez competente, por medio de discos que contienen las grabaciones. Escuchar no es ilegal ni inconstitucional, ya que son reguladas de manera específica por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como la Ley General de Telecomunicaciones, además de la Ley Orgánica de Control Judicial Previo del Centro Nacional de Inteligencia. Los procedimientos o pasos a seguir por los ejecutores de la orden judicial de intervención legal de las comunicaciones están normadas por el reglamento.

La interceptación telefónica legal en España obedece a toda una estructura legal, organiza los centros de monitoreo y los procedimientos que deben seguir los operadores encargados de interceptar por orden judicial conforme al protocolo establecido en el capítulo segundo del título quinto del Real Decreto 424 emitido en 2005.

2.1.4 Intervención legal de comunicaciones en Colombia

El Artículo 15 de la Constitución Política Colombiana, vigente desde 1991, con relación a la intervención legal de comunicaciones, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la intimidad personal o familiar y al buen nombre; otorgando al Estado la responsabilidad de respetar y hacer respetar tales derechos. Además, estipula la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicaciones privadas; estableciendo la excepción de las comunicaciones intervenidas o registradas con mandato judicial o con las formalidades establecidas por ley.

El segundo párrafo del Artículo 17, de la Ley Estatutaria N°1621 publicada en 2013, establece que la intervención de conversaciones privadas por teléfonos celulares fijos, así como

de comunicaciones que transmiten datos, se someterán a los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Constitución y la norma procesal penal, únicamente con orden judicial.

La Constitución Colombiana garantiza que la interceptación de comunicaciones se desarrolle con la supervisión del Juez para cautelar los derechos fundamentales, tutelando la integridad de la correspondencia y de otras formas de comunicación, considerando las necesarias excepciones que permiten a la autoridad jurisdiccional para ordenar su interceptación y registro, cumpliendo las formalidades que establece la Ley Estatutaria 1621.

Con relación a la tecnología empleada en Colombia para la intervención legal de comunicaciones Huamani (2022) señala:

> En Colombia, la implementación del sistema de intervención telefónica legal data del año 2003, este sistema denominado "Plataforma Esperanza" en el año 2009, tenía la capacidad técnica para interceptar 9,000 teléfonos celulares, con 25 salas (Ramírez Bustamante 2015) para escuchar teléfonos, estas salas están distribuidas en todo el país y son administradas por la Fiscalía Nacional de Colombia; por su parte la Policía de Colombia logró la implementación de un nuevo sistema de interceptación en el año 2014, denominándola Plataforma Única de Monitoreo y Análisis "Puma" con mayores avances tecnológicos, con un novedoso y completo sistema de intervención legal con software y hardware capaces de recopilar todo tipo de informaciones, data, llamadas, programas de Internet y redes sociales; en la actualidad son 87 salas de interceptación de teléfonos a nivel nacional; mientras que el DEPATJ/Constelación en la misma década cuenta con solo 14 salas para interceptar teléfonos, así como una capacidad para interceptar 1,000 teléfonos celulares; en cambio, las organizaciones criminales se adaptan al avance tecnológico, utilizando aplicaciones como WhatsApp, Telegram, Twitter, o redes sociales como Facebook, para comunicarse. Por todo ello, el Estado peruano tendría la obligación de invertir en un sistema con mayores avances

> tecnológicos como el sistema "Puma" de Colombia, para enfrentar al delito y organizaciones criminales, para así superar a los delincuentes (p. 2).

Coincido con Huamaní, en que el Estado peruano debe invertir en un sistema de interceptación avanzado que permita además de interceptar teléfonos celulares, intervenir otras formas de comunicación, como redes sociales y aplicativos de internet, similar y compatible con los sistemas empleados en Colombia, Brasil, España y todas las agencias policiales del mundo, para investigar delitos graves.

2.1.5 Malas prácticas en interceptaciones telefónicas en Colombia

Las intervenciones telefónicas legales en Colombia son responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional en Colombia está encargada de las investigaciones; sin embargo, existen antecedentes de uso irregular o ilegal de las interceptaciones, así se aprecia en diversas publicaciones como: Un Estado en la Sombra de Privacy international (2015) que describe:

> Las intervenciones ilegales de comunicaciones, denominadas también "chuzadas", han ocasionado escándalos por ser característicos de la política en Colombia, en cuanto a seguridad desde los años 90. Los órganos del Estado han venido interceptando teléfonos desde el año 1971, la vigilancia ha cumplido un destacado papel en operaciones antiterroristas contra las FARC. De acuerdo con informaciones disponibles, en el año 2011 las comunicaciones telefónicas intervenidas resultaron cruciales para la localización del líder máximo de las FARC, Alfonso Cano, quien expiró luego de una incursión militar. Se cree que el ejército usó el sistema de intervención Esperanza para la localización del mando militar de las FARC Mono Jojoy, quien también fue aniquilado (p. 18).

Las "chuzadas" son interceptaciones ilegales en Colombia, exactamente igual que el denominado "chuponeo" en Perú.

2.1.6 Intervención legal de comunicaciones en Brasil

El artículo 5to. Inciso XII de la Constitución de la República Federal de Brasil vigente desde 1988, establece la inviolabilidad del secreto de correspondencias y comunicaciones telegráficas, datos y conversaciones por teléfono, con excepción de las dispuestas con autorización del Juez, en los casos y en la forma establecida por Ley a efectos de investigaciones penales o instrucción procesal penal. (traducción e interpretación propia).

Por su parte el Artículo 3° de la Ley de Interceptación Telefónica de Brasil, Ley 9.296, promulgada en 1996, establece que la intervención de las comunicaciones de teléfonos podrá determinarse por el Juez de oficio o a solicitud:

I. De la policía para la investigación Criminal.
II. Del Ministerio Público, en la investigación criminal y en la instrucción procesal penal. (traducción propia).

Estas normas determinan el juez competente y otorgan facultades a la policía para interceptar comunicaciones durante la investigación criminal sin participación del Fiscal; asimismo, autoriza al fiscal intervenir comunicaciones en la investigación criminal y además en la instrucción procesal penal.

2.1.7 Sistema de interceptación Guardián empleado en Brasil.

La Policía Civil y la Policía Federal en Brasil, tienen a cargo investigaciones de ámbito estatal y federal respectivamente, utilizando entre otros el sistema de interceptación Guardián que según Ticom (2020) es:

> Un equipo de software y hardware con capacidad para ejecutar interceptación de voz y datos, proporcionar accesos simultáneos y grabar al mismo tiempo centenas de llamadas, además de análisis de audio, con interfase 100% web, que permite al analista acceso al sistema, desde cualquier lugar, de forma segura. (p. 7).

En un el relato histórico y técnico, sobre el sistema de interceptación “guardián” el mismo autor describe:

El sistema Guardián, es un conjunto de software y hardware fabricado por la empresa DIGITRO situada en Florianópolis, Santa Catarina, que desarrolló tecnología propia. Es un sistema capaz de realizar interceptación de voz y datos, proporcionar accesos simultáneos y grabar al mismo tiempo centenas de llamadas, además de ofrecer recursos avanzados de análisis de audio. Guardián es adquirido por las policías estatales, federales y fiscalía en base a sus demandas, es proporcional a la necesidad del cliente, por tanto, es flexible y modular, con interfase 100% web, permitiendo al analista acceso al sistema, desde cualquier lugar, de forma segura, transformándose hoy en la herramienta de mayor utilización en la lucha contra el crimen organizado brasileño. Guardián, es un sistema que posibilita monitorear al instante todos los audios, lo que permite marcar su relevancia, el acceso a la información está condicionado a una contraseña, esta contraseña asegura la auditoría del sistema y permite a todos los profesionales de la Subsecretaría de Inteligencia (SSINTE) que están directamente conectados a la operación ya que los administradores del sistema tienen acceso a los audios y datos desviados. Esta contraseña también se genera para las autoridades policiales, fiscales, jueces y para agentes de la policía delegados por ellos…La autorización judicial es ejecutada por medio de oficios dirigidos las operadoras de telefonía y se inicia la operación que consiste en el trabajo efectivo de interceptación de objetivos con el registro de líneas telefónicas que serán interceptadas en el sistema y sus respectivos desvíos (p.7), (traducción propia).

Mi experiencia de trabajo en la policía juntamente con la Policía Federal de Brasil me ha permitido conocer los sistemas informáticos empleados para interceptar teléfonos móviles,

además de otros medios de comunicación y verificar su utilidad en el combate contra el crimen organizado internacional.

2.1.8 Sistema de intervención legal de las comunicaciones en Perú

En lo referente al sistema de interceptación legal de comunicaciones contra el tráfico de drogas ilícitas en Perú, Huamani (2022) señala:

> El sistema de intervención legal de comunicaciones fue una herramienta crucial para desbaratar organizaciones criminales que se dedican a traficar drogas ilícitas (p.28). Reitera que el programa DEPATJ/Constelación fue financiado por el gobierno de los Estados Unidos mediante la agencia policial DEA (Drug Enforcement Administration por sus siglas en inglés)" (p. 5). En sus inicios, el financiamiento del programa constelación fue un significativo aporte a al combate contra el tráfico de drogas ilícitas y el terrorismo. Constelación empezó en 2009 con una capacidad para interceptar 300 líneas telefónicas y luego de una década, apenas contaba con 14 salas con capacidad para interceptar hasta 1,000 líneas telefónicas. Concluye que el Estado debe aportar los recursos necesarios y recomienda crear una nueva Dirección de Apoyo Técnico Judicial y la descentralizar salas de escucha telefónica en todo el país (p. 28).

Por otro lado, refiriéndose al único sistema de intervención legal de comunicaciones del Perú, López (2020) afirma: que, "Si pudiésemos emplear más opciones tecnológicas, sería posible resolver delitos violentos o graves en un tiempo muy corto" (p. 72), estas declaraciones resultan relevantes, toda vez que el autor, fue jefe en el DEPATJ/Constelación.

Desde mi punto de vista, los equipos de interceptación donados por el gobierno norteamericano en 2009, con una actualización diez años después, es decir hace más de 5 años, y que solo interceptan señales de telefonía celular, resultan obsoletos ante los avances tecnológicos, como los "Smartphones" teléfonos inteligentes; en la práctica todos los días se crean nuevas aplicaciones o programas de internet que permiten comunicaciones globales en

fracciones de segundos y aun cuando se duplique el número de líneas interceptadas, seguirá siendo insuficiente.

2.1.9 Malas prácticas en interceptación de comunicaciones en Perú

En su libro Constelación – Practicas que forjaron sus cimientos, López (2020) sostiene que: "Los casos de espionaje y chuponeo revelados por la prensa peruana mostraron que un Gobierno (peruano) había empleado esta herramienta con fines negativos" (p.28). Sin duda se refiere a escándalos por interceptaciones ilegales o "chuponeo" realizados en la década del 90.

Al respecto en su libro "Petroaudios", Gorriti (2009) afirma:

> Al finalizar el gobierno de Alberto Fujimori, las empresas públicas que fueron privatizadas y las enormes inversiones que sucedieron, en gran parte se lograron a mérito de la corrupción y la compleja participación de Vladimiro Montesinos, afirma que fueron necesarios aparatos propios de seguridad, información y contrainteligencia y que en su mayoría subsistieron a bajo responsabilidad de oficiales en situación de retiro de la Fuerza Armada, principalmente de inteligencia y en particular de la Marina. (p. 17).

En el primer caso, López se refiere a malas prácticas en el ámbito del gobierno, empleando personal y medios estatales para espiar con fines políticos; en el segundo caso, Gorriti se refiere a particulares que aprovecharon la experiencia de personal retirado de las Fuerzas Armadas para realizar interceptaciones con fines de espionaje comercial. Ambas prácticas delictivas son sancionadas por el Código Penal peruano (Artículo 162°. - Interferencia telefónica).

2.1.10 Departamento de Apoyo Técnico Judicial o DEPATJ/Constelación

En el libro denominado: *CONSTELACIÓN. Prácticas que Forjaron sus Cimientos*, con respecto a la historia y proceso de creación y funcionamiento del DEPATJ/Constelación, López (2020) narra lo siguiente:

> Los casos de espionaje y chuponeo revelados por la prensa peruana mostraron que un Gobierno había empleado esta herramienta con fines negativos" (p. 28). Constelación inició sus operaciones en el sexto piso del local principal de la DIRANDRO PNP. Se le asignaron dos ambientes pequeños: uno para la sala de servidores y otro para la de escucha que en esta primera etapa contaba con doce estaciones de trabajo. Aun recordamos el 19 de mayo de 2009. "Con el uso de mayores recursos tecnológicos sería posible solucionar delitos violentos o graves en menor tiempo" (p. 72). El más mínimo error puede ocasionar el fracaso del DEPATJ/Constelación, de los mandos de la PNP, del consejo de ministros o hasta del gobernante" (p. 81). Los éxitos del programa Costelación se debieron al buen uso de las herramientas tecnológicas; expresando el autor su reconocimiento a las altas autoridades nacionales de entonces (año 2009) y a la agencia policial antidrogas DEA de los Estados Unidos de Norteamérica por el apoyo en los recursos, en el sistema y en todo lo que ello conlleva (p. 87).

El autor que fue el segundo al mando en el Programa Constelación hoy DEPATJ, resalta las malas prácticas que enturbiaron la interceptación telefónica por parte del Estado peruano en la década de 1990 al 2000; señala que el sistema Constelación, comenzó a funcionar con fecha 19 de mayo de 2019, con una sala y doce estaciones de trabajo, contando con capacidad para interceptar 300 líneas telefónicas, las que, divididas entre 12 estaciones, resulta un promedio de 25 líneas por cada una.

No existe explicación técnica para limitar el número de líneas que se pueden interceptar, siempre es posible ampliar el número de servidores y salas de escucha, licencias, así como la cantidad de personal; las empresas proveedoras del servicio telefónico no tienen límites de orden tecnológico, están siempre en expansión, promocionando la venta masiva de Smartphones con aplicaciones y programas informáticos incluidos, para facilitar comunicaciones. A partir del año 2019 Constelación fue reconocido como Departamento

(DEPATJ/Constelación), dependiente de la DIRANDRO PNP; en el año 2020, López consideraba que se requerían otras opciones tecnológicas para resolver delitos graves, reconociendo que el crimen organizado había superado a la policía con el uso de tecnologías con acceso a Internet, aplicaciones, redes sociales, servicios de chat y una infinidad de programas como los video juegos, para comunicarse desde un moderno aparato telefónico (smartphone).

2.1.11 Certificación ISO 9001

Según Seña y Dueñas (2023) afirman que "desde el año 2015 el DEPATJ/Constelación tiene certificación de gestión a la calidad acorde con la norma ISO 9001: 2015" (p. 91).

En la historia de la PNP escasas unidades han logrado obtener una certificación que brinde confianza y complacencia del cliente en relación a la calidad de productos y servicios.

2.1.12 Imposibilidad de interceptar comunicaciones mediante Internet

En su tesis magistral Seña y Dueñas (2023) afirman que:

> La División de Investigaciones de Alta Complejidad (DIVIAC) de la Policía Nacional, entre los años 2018 al 2020, ha investigado 89 organizaciones criminales que fueron desarticuladas, así se evidenció el uso de aplicaciones digitales para planificar y ejecutar sus actividades delincuenciales; el cien por ciento de grupos delictivos investigados, se comunicaron mediante aplicaciones de internet móvil, evidenciándose la carencia de capacidades tecnológicas de la policía para interceptar en tiempo real, por lo que no fue posible colectar elementos probatorios antes que se ejecuten los delitos, produciéndose impunidad (p. 90)

Es evidente la capacidad limitada del Estado peruano para intervenir internet, dependiendo de un Departamento (DEPATJ/Constelación) que corresponde a un quinto nivel en la jerarquía organizativa de la Policía, para intervenir únicamente teléfonos celulares, cuando unidades especializadas como la DIVIAC, el DEPOPESP L800 y otras unidades

investigativas de la PNP, han detectado el uso de programas o aplicativos de internet por parte de las organizaciones criminales para comunicarse, planificar y ejecutar sus actividades delictivas, cada vez con mayor éxito, mientras la Policía continúa empleando equipos actualizados en el año 2019 y con personal insuficiente.

2.1.13 Intervención legal de comunicaciones y tutela de derechos fundamentales

Los países firmantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) ratificaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que en su Artículo 17.1 estipula que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

Se entiende por vida privada la intimidad y por correspondencia las comunicaciones escritas, ambos derechos entre otros están garantizados en la Constitución y las leyes peruanas.

2.1.14 Intimidad

En concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que prescribe "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación". Se entiende por intimidad la "privacidad" frente a las interceptaciones telefónicas; al respecto Lechuga (2018) expone:

> Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sentenciar en el caso Escher y otros vs. Brasil, en el año 2009, estableció que la intervención de teléfonos, por significar una importante injerencia contra la vida privada, para ser legal, "tiene que fundarse en leyes que deben ser precisas y señalar regulaciones específicas respecto de la materia, tales como las situaciones en las que puede ser dictada esa medida; las autoridades competentes para solicitarla, ordenarla y ejecutarla; los procedimientos que se deben aplicar, entre otros" (p.101).

En igual sentido, ha emitido pronunciado el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N°00655-2010-PHC/TC (2010) precisando:

> Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Escher y otros vs. Brasil, precisó que el derecho a la vida privada establecido por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos cautela "las comunicaciones por teléfonos instalados en domicilios particulares o en oficinas, aun cuando contengan temas privados del participante o temas relacionados con el comercio o profesión que ejerce". (párr.19)

Nuestra Constitución Política peruana ampara la intimidad, como derecho fundamental.

2.1.15 Derechos fundamentales

La Real Academia de la Lengua Española (2023) establece que "Derechos fundamentales son aquellos inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, son normalmente recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior".

Las pruebas obtenidas violando derechos fundamentales, constituyen prueba ilícita, por ende, carecen de valor probatorio.

2.1.16 Derechos fundamentales del imputado

Refiriéndose al sujeto investigado Quiroz (2021) sostiene que son "derechos y garantías que reconoce por la Constitución, así como tratados y convenciones internacionales a favor de los ciudadanos sujetos a proceso penal" (p. 12).

Sin duda los derechos fundamentales están garantizados antes durante y después de la investigación o la imputación penal, por ser inherentes a la persona.

2.1.17 Secreto e inviolabilidad de comunicaciones.

La Constitución Política del Perú (1993) establece:

Artículo 2 Toda persona tiene derecho:

> *Inciso 10***.** Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados. Las comunicaciones, telecomunicaciones o sus instrumentos sólo pueden ser abiertos, incautados, interceptados o intervenidos por mandamiento motivado del juez, con las garantías previstas en la ley. Se guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen. Los documentos privados obtenidos con violación de este precepto no tienen efecto legal.

Este inciso establece claramente los derechos fundamentales que se deben respetar a todo ciudadano peruano, como el secreto de sus comunicaciones y su intimidad, otorga facultades a la autoridad competente, delimitando o excluye la prueba ilícita.

2.1.18 Medidas restrictivas de derechos

Providencias que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria, para que en circunstancias antes determinadas por la Ley y en especial, cuando sean proporcionales y razonables para esclarecer las investigaciones penales, se puedan limitar algunos derechos al imputado o a otros. (Quiroz, 2021, p.13).

Ejemplos de estas medidas que restringen derechos, son las de levantamiento del secreto de las comunicaciones, entre otras.

2.1.19 Hallazgos casuales

Ivelic (2019) citando el artículo 223, del Código Procesal Penal chileno, sostiene que: Hallazgo casual, “es aquella revelación producida durante una diligencia de intervención de teléfonos, relacionada con hechos o personas no previstas ni vinculadas al delito investigado” (p. 65).

Se refiere a que, cuando en las comunicaciones escuchadas se descubre la comisión de otro delito o delitos diferentes al investigado con resolución judicial que autoriza la intervención de teléfonos; en Perú, estos casos están considerados en el protocolo establecido.

Al respecto, es preciso comentar el numeral 5 del Artículo 231 del Código Procesal Penal que establece: En caso que al ejecutarse la orden judicial de interceptación y control de comunicaciones al instante, se conociera mediante nuevos números de teléfonos, o mediante identificación de comunicaciones, con relación a un grave riesgo para la vida, integridad o libertad personal, en la ejecución de cualquier otro delito, el Fiscal excepcionalmente, siempre que se haya previsto esta contingencia en la orden judicial y fuera posible la atención por el juez competente, por urgencia, puede el fiscal disponer la interceptación inmediata de ese número por plazo de hasta 72 horas, comunicando en forma célere al Juez competente para solicitar la convalidación correspondiente, bajo responsabilidad".

2.1.20 Prueba ilícita

Sobre la prueba ilícita, prueba ilegal, prueba prohibida o prueba ilegalmente obtenida, etc. Parra (1997) sostiene que "Es la prueba obtenida con violación de derechos fundamentales de los ciudadanos. Esa violación también puede haberse cometido con la finalidad de conseguir la fuente de prueba o el medio de prueba" (p. 37).

Al respecto Lechuga (2018) señala:

> El control de legalidad de la prueba se debe efectuar en la audiencia preliminar para admitir de medios de prueba (artículos 351 y 352 del NCPP), concierne al juez de instrucción hacer un control para que esos medios de prueba ofrecidos por la acusación no contravengan la Constitución y que no hayas sido obtenidos afectando derechos fundamentales. (p 137).

Las pruebas obtenidas mediante espionaje con fines políticos, comerciales o mediante la práctica del denominado "chuponeo", sin autorización judicial, carecen de valor probatorio, por violar derechos fundamentales, sus autores son pasibles de sanciones de acuerdo con el Artículo 162° de la norma penal, con privación de la libertad no mayor de 10 años y en caso

de agravantes como la calidad del agente como funcionario público o servidor, la pena es no mayor de 15 años.

2.1.21 Herramientas tecnológicas

Al respecto, en una reciente tesis de posgrado presentada ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, Seña y Dueñas (2023) señalan:

> Los adelantos tecnológicos están siendo empleados por delincuentes que usando herramientas de tecnología sincronizadas en internet se comunican por este medio, dificultando el control del Estado por la carencia de capacidades de las entidades que persiguen el delito y no pueden efectuar operaciones, generándose impunidad en el proceso penal (p. 90).

El estudio demuestra fehacientemente la ventaja que representa para los criminales el empleo de recursos tecnológicos sincronizados con programas y aplicativos de internet para sus comunicaciones, lo que implica que la Policía Nacional del Perú no puede continuar interceptando únicamente teléfonos celulares.

2.1.22 Software

Según la Enciclopedia Concepto (2023) define:

> El vocablo software es inglés, fue copiado por otras lenguas y se refiere a todos los componentes intangibles (no físicos) que conforman los dispositivos como computadoras, tabletas y teléfonos móviles, para permitir su funcionamiento. El software está comprende una diversidad de aplicativos o programas que se han diseñado para funcionar en un sistema. Asimismo, contiene información del usuario y datos procesados. Estos programas de software le ordenan al hardware (parte física), mediante comandos.

El software, evoluciona a una velocidad vertiginosa, cada día se crean nuevos programas o aplicativos destinados a mejorar todos los campos de actividad humana,

optimizando soluciones, completamente amigables que pueden ser usadas desde niños con meses de nacidos, hasta profesionales competitivos en todas las profesiones, rompiendo barreras de idioma y distancias; esta evolución se ve acelerada por el uso de la inteligencia artificial.

2.1.23 Hardware

La Enciclopedia Concepto (2023) define:

> El hardware una conjunción de piezas electrónicas físicas que conforman en parte un dispositivo. Como en un computador, las piezas de hardware son el monitor, teclado, ratón y demás accesorios. Software y hardware son claves para el correcto funcionamiento de una ordenadora o dispositivo móvil. Sería imposible usar un software sin tener un hardware y, a la vez, no sería útil el hardware sin software. Los dos son disímiles, pero se complementan y trabajan en conjunto.

El hardware, responde a las necesidades de almacenamiento y al desarrollo constante de software, en computadoras, teléfonos celulares y otros medios de comunicación, minimizando espacios con nanotecnología y haciendo compatibles o adaptables unos sistemas con otros mediante la migración constante de una versión a otra a nivel global.

2.1.24 Wifi

Esta tecnología facilita las comunicaciones sin costo alguno, hoy en día la mayoría de las instituciones y establecimientos comerciales brindan esta ventaja adicional con un router (ruteador) como parte de sus servicios, basados en el siguiente concepto:

> Tecnología de interconexión entre dos dispositivos para el envío y recibo de datos, este recurso tecnológico se basa en ondas radiales, transmite datos por el aire con frecuencias de 2,4 a 5 Giga Hertz. Es así que, las solicitudes enviadas llegan al router que transforma esos datos en ondas radiales y, llegan a otro dispositivo con el cual se

hice conexión o a la página de internet en el que se decodifican los datos, (Diccionario Tecnológico – Internet, 2023).

2.1.25 Automatización

Sacristán (2020) señala:

> La Automatización, obedece a la necesidad de modernizar las investigaciones minimizando costos y espacios de almacenamiento. Por ejemplo, el sistema de interceptación de comunicaciones SITEL proporciona importante data como fecha, hora y el tiempo que demoran las conversaciones por teléfono, sean estos fijos o celulares, también proporciona la ubicación desde la cual se realizan las llamadas o el tipo de información, mensajes y llamadas de WhatsApp. (p. 18).

Los sistemas modernos de interceptación de comunicaciones cuentan con una capacidad ilimitada de almacenamiento como bases de datos relacionales alojadas en la nube (almacenamiento en servidores virtuales) que permiten acceder a la información con solo digitar palabras claves, nombres, números, fechas o datos que se desea consultar.

2.1.26 Otras formas de Comunicación

Además de lo ya establecido en el Protocolo de actuación conjunta vigente desde el año 2014, Orihuela (2022) precisa:

> La necesidad de utilizar tecnologías para optimizar la ejecución el protocolo, porque con el nuevo estilo de vida se está usando masivamente el correo institucional, la firma digital, las videoconferencias, documentos digitales, dejando atrás el uso de papel para imprimir, lo cual debe regularse por el protocolo" (p.49).

Igualmente, con respecto a otras formas de comunicación, considero importante citar lo expuesto por Mateo (2021) que incluye:

> Para la intervención de la totalidad de dispositivos actuales como los que aparezcan más adelante, como resultado del avance de la tecnología, se debe respetar iguales garantías que las establecidas para interceptar comunicaciones por teléfono". (p.7)

Coincido con los autores citados y otros en que, la permanente evolución de la tecnología para las informaciones y comunicaciones es aprovechada por las organizaciones criminales para realizar sus actividades y perpetrar delitos de gravedad, burlándose del alcance de la justicia; por ello, la policía debe estar permanentemente actualizada, con agentes capacitados, actualizados y con equipos tecnológicos compatibles o adaptables con otras agencias de policía en el ámbito global.

2.1.27 Interceptaciones de comunicaciones y los servicios de inteligencia

Al respecto Morales-Salazar et al. (2022) señalan que: "Es una forma más en la que todos los Estados ejercen inteligencia y contrainteligencia".

En la comunidad global de inteligencia se comparten métodos, técnicas y sistemas compatibles a fin de facilitar el intercambio de informaciones, teniendo como único enemigo común "el crimen organizado internacional". En la legislación peruana se puede apreciar cómo algunas técnicas de inteligencia que otrora eran empleadas en el ámbito militar como el uso de confidentes e informantes, así como las interceptaciones de comunicaciones, se han convertido en actos de investigación o técnicas especiales de investigación que emplea la policía y valida el Ministerio Público.

2.1.28 Intervenciones telefónicas en la investigación

Al respecto, Orihuela (2022) sostiene que "las interceptaciones de teléfonos que ameritan acciones de control de comunicaciones son para conseguir elementos de prueba dentro de un procedimiento de investigación" (p. 1).

Cuando las técnicas convencionales de investigación son superadas por la delincuencia, es necesario emplear técnicas especiales como la intervención de comunicaciones, con la

finalidad de obtener medios probatorios o elementos de convicción que sean pertinentes y útiles para las investigaciones que serán presentadas como sustento de la acusación y después en la fase de juzgamiento.

2.1.29 Investigación del delito

Equipos técnicos con representantes de la Fiscalía y la Policía, han formulado el Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación (2013) definiendo:

> La investigación del delito con eficiencia y eficacia, coadyuvando a una impecable administración de justicia, lo que obliga a utilizar un adecuado método de investigación. Emplear una metodología de investigación significa que la investigación no puede quedar al azar, o depender de lo que pueda suceder, debe obedecer a un plan, una conducción y control que garanticen obtener resultados en corto plazo, permitiendo pronosticar lo que ocurriría en un largo plazo. Legalmente deben obtenerse los medios de prueba que en realidad sean útiles, pertinentes y conducentes para los fines de las investigaciones y permitan sustentar la teoría del caso que el fiscal debe exponer en caso de llegar a juicio. No puede existir celeridad o economía procesal si no existe una investigación adecuada (p. 107).

Este concepto de investigación policial es el más completo por su orientación a la teoría de caso que debe exponer el fiscal en juicio, siguiendo fases de planeamiento, conducción y control, con empleo de una metodología que permita obtener medios probatorios sólidos.

2.1.30 Técnicas Especiales de Investigación

Estas Técnicas, están claramente definidas por la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo Italia, en diciembre de 2000, a continuación, se resume, comenta y expone el artículo pertinente, donde acuerda:

*Artículo 20. Técnicas especiales de investigación***,** con objetivo de luchar den forma eficaz contra la delincuencia organizada, solo si lo permiten los principios esenciales de su

normatividad jurídica interna, los Estados Parte adoptarán, de acuerdo con sus posibilidades y en circunstancias establecidas por sus normas internas, las medidas que se necesiten para consentir un adecuado recurso de entrega vigilada y de considerarlo conveniente, el uso de otras técnicas especiales de investigación, entre ellas la vigilancia electrónica o de otra naturaleza y las operaciones encubiertas, por las autoridades competentes dentro de su territorio.

La Convención de Palermo es un poderoso soporte legal para los Estados miembros de Naciones Unidas para luchar contra el crimen organizado de ámbito global, observando siempre las garantías constitucionales de cada país que ejerce facultades de interceptación con la necesaria intervención de un Juez de Garantías.

2.1.31 Sustento Constitucional de las Técnicas Especiales de Investigación

La Constitución Política del Perú (1993) señala:

> Artículo 44.- Asegurar una eficiente y efectiva intervención estatal en la lucha contra la criminalidad organizada a efectos de que el Estado cumpla con su deber primordial de "Proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general".

Este Artículo constitucional es el respaldo legal de todas las técnicas especiales reguladas en la norma procesal penal y en la ley contra el crimen organizado, para optimizar las investigaciones, entre las que tenemos: La interceptación postal, la interceptación de comunicaciones, la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, Agente encubierto y agente especial, operaciones encubiertas, y video vigilancia y seguimiento.

A continuación, se resumen, comentan y exponen conceptos contenidos en normas legales que regulan la intervención legal de comunicaciones en el Perú.

2.1.32 Diligencias preliminares

Sobre estas actuaciones procesales, el Código Procesal Penal de 2004 establece en su Artículo 330 las Diligencias preliminares:

Primero, el Fiscal bajo su dirección puede solicitar la participación de la Policía o ejecutar por el mismo diligencias preliminares de investigación a fin de establecer si formalizará la Investigación Preparatoria.

Segundo, Estas diligencias tienen como fin inmediato ejecutar actuaciones apremiantes e inaplazables para determinar si se han producido los hechos que se conocen y si constituyen delito, así como asegurar los indicios y evidencias de su perpetración, identificas a los involucrados en los hechos, además de los agraviados, en el marco de las Leyes.

Tercero, Al conocer de un delito de acción pública puede llegar en forma inmediata a la escena de los hechos con personal especializado y los medios necesarios, para realizar un examen que le permita determinar la realidad o impedir que el hecho delictivo produzca consecuencias posteriores o que se altere la escena del crimen.

Las diligencias preliminares son procedimientos iniciales, en algunos casos urgentes y necesarios, para la obtención y preservación de los indicios o evidencias relacionados con el hecho delictivo, que servirán para la plena identificación del autor, autores o partícipes, además de asegurar todos los elementos de prueba. El fiscal también puede constituirse al lugar de los hechos en casos de delitos de acción pública.

2.1.33 Investigación preparatoria

Respetando el texto expreso de la norma, se procede a comentar cuanto señala con respecto a la investigación preparatoria, el Artículo 321 del Código Procesal Penal (2004):

Primero, sobre la Finalidad de la Investigación Preparatoria, estableciendo que busca reunir los elementos de prueba o de convicción, en contra y a favor, que posibiliten al Fiscal tomar una decisión sobre la formulación o no de acusación, también permite al imputado alistar

sus argumentos de defensa. Su objetivo es establecer si la conducta que se incrimina constituye delito, las condiciones o móviles de su consumación, identificando al autor o partícipes y a la víctima, así como la efectividad del perjuicio ocasionado.

Segundo, la Policía Nacional y sus unidades especializadas en criminalística, la Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal de la fiscalía, así como otros órganos técnicos del Estado, tienen la obligación de apoyar al fiscal. Los informes y estudios que requiera la Fiscalía pueden efectuarlo las universidades, institutos e instituciones particulares, en caso necesario, además de los convenios que correspondan. A solicitud del Fiscal, la Contraloría General de la República, de acuerdo con su competencia y atribuciones, podrá apoyar dentro la normativa correspondiente.

Tercero, el Fiscal, puede contar con asesoría de expertos de instituciones públicas o particulares, para conformar bajo su dirección un grupo de investigadores científicos en determinados casos, en cumplimiento de las directivas emitidas por la Fiscalía de la Nación.

En esta fase del proceso penal, la policía está facultada a ejercer su función constitucional de investigar, circunstancias, móviles de la comisión de hechos delictivos, así como la identificación de la víctima y del presunto autor; el fiscal es quien determina la ilegalidad de la conducta incriminada y el daño ocasionado; asimismo, establece la obligación de prestar apoyo a la investigación por parte de entidades públicas y privadas.

2.1.34 Dirección de la investigación

El Código Procesal Penal de 2004 establece la dirección de la investigación en su Artículo 322.- Dirección de la investigación, estableciendo que, 1. Otorga al Fiscal la dirección de la Investigación Preparatoria. Para ello, puede ejecutar por el mismo o encargar a la Policía las actividades investigativas que crea adecuadas para esclarecer los hechos, puede ser por iniciativa propia o a pedido de parte, cuando no sea necesaria orden judicial. Con respecto a la participación policial está señalado en el artículo 65.

Dirigir la Investigación Preparatoria corresponde al representante del Ministerio Público; sin embargo, podrá encomendar a la policía la ejecución de ciertas diligencias con cargo a informar al fiscal; protegiendo indicios y le escena del crimen. Puede solicitar la participación de autoridades o funcionarios públicos de acuerdo con sus competencias, disponiendo también las medidas necesarias para proteger evidencias y la escena del hecho delictivo. En el caso de actos o técnicas de investigación que afecten derechos fundamentales, necesariamente, debe intervenir el fiscal, solicitando medidas limitativas de derechos al juez competente.

2.1.35 Juez competente

El Código Procesal Penal de 2004 establece en su Artículo 323.- Función del Juez de la Investigación Preparatoria que, Concierne, al Juez de la Investigación Preparatoria ejecutar, a solicitud del Fiscal o de las otras partes, las actividades procesales que de manera expresa autoriza este Código.

La investigación es integral y es de jurisdicción y competencia del juez de la investigación preparatoria quien autoriza las partes del proceso, se pronuncia sobre medidas limitativas de derechos, así como resuelve cuestiones previas, excepciones, prueba anticipada y cumplimiento de plazos, conforme al inciso segundo de este Artículo.

2.1.36 Términos definidos por el Decreto Legislativo 1605 - Decreto Legislativo que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 957, para optimizar el marco legal que regula la investigación del delito y la intervención de la policía nacional del Perú y del Ministerio Público, promulgado el 20 de diciembre de 2023:

A continuación, se analiza resume y comenta las modificaciones de la norma:

Artículo 24.- Delitos graves o de trascendencia nacional. - Con relación a hechos delictivos de especial gravedad, o que tengan resonancia nacional cuya afectación abarque más

allá de un Distrito Judicial, o aquellos que cometan organizaciones criminales, que establezca la Ley, pueden ser investigados bajo la jurisdicción de algunos jueces penales ordinarios, con organización territorial específica y funcional, determinados por el Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

La modificatoria agrega a los delitos de tráfico de drogas ilícitas, lavado de activos, terrorismo, secuestro y extorsión, los delitos de trata de personas y sicariato; considerando que casos en los que estén implicados funcionarios del Estado serán conocidos por Jueces de la Capital de la República, sin importar el lugar en el que se hayan cometido".

El Artículo 60, delimita las funciones del Ministerio Público otorgándole la atribución de titular del ejercicio de la acción penal, por la cual interviene de oficio, a solicitud de víctimas, por acción popular o por noticia de la policía. Igualmente le asigna la conducción de la investigación del delito desde el inicio, en concordancia con el principio de legalidad y en coordinación con la Policía para los actos de investigación. Asimismo, dispone que la Policía tiene la obligación de cumplir las disposiciones del Ministerio Público con respecto a su función".

El "Artículo 65, define la investigación del delito destinada al ejercicio de la acción penal.

Primero, El Ministerio Público, debe colectar los elementos probatorios que se necesitan para acreditar los delitos, identificando a los autores y partícipes de su perpetración. Para asegurar la eficacia en el combate al delito, la Fiscalía y la Policía deben cooperar, coordinar, diseñando protocolos para su actuación conjunta, sin afectar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 y 333. 2.

Segundo, el fiscal al tener noticia de un delito efectuará las diligencias iniciales o preliminares, participando la Policía Nacional, de ser pertinente, o dispone que las efectúe la policía. En casos de amenaza a la vida, la libertad o la integridad personal de la víctima, la

fiscalía, emite disposición fiscal de inicio para las diligencias preliminares en 24 horas de comunicados los hechos delictivos y remite en ese mismo plazo a la Policía.

Tercero, al disponer la intervención de la policía u otras diligencias, el fiscal precisa el objetivo o las formalidades exigidas por ley para los actos de investigación, a fin de garantizar su valor. La investigación de la Policía se sujetará a la conducción del fiscal.

Cuarto, el fiscal debe decidir la estrategia de investigación adecuada a cada caso, para lo cual programa y coordina con la Policía a cargo de la estrategia operativa, sobre las pautas, técnicas y medios necesarios para lograr la eficacia de la investigación. La Policía recomienda y garantiza el derecho de defensa de los imputados y otros derechos fundamentales.

Quinto, la Fiscalía y la Policía, aplican el principio de legalidad, estableciendo programas de capacitación conjunta para mejorar sus servicios".

El Artículo 67, establece la función de investigación de la Policía Nacional

Primero, para cumplir sus funciones la Policía debe, aun por iniciativa propia, conocer los hechos delictivos, comunicando de inmediato al fiscal, debe efectuar diligencias investigativas urgentes o inaplazables, que serán parte de las diligencias preliminares, para imposibilitar sus consecuencias, individualizar a los autores o partícipes, reunir y asegurar elementos probatorios que sirvan para aplicar la ley penal, debiendo convalidar el fiscal, los indicados actos de investigación que integran la carpeta fiscal. Desarrollará la misma función en de delitos de acción privada.

Segundo, los miembros de la Policía Nacional que laboran como investigadores, tiene la obligación de apoyar a la Fiscalía para realizar investigación preparatoria.

Tercero, las investigaciones de hechos delictivos que ejecute el personal de la Policía en la etapa de Investigación Preparatoria, será a solicitud del Fiscal competente para cada caso.

El Artículo 68 determina las atribuciones de la Policía, estableciendo:

Primero, la Policía Nacional para su función investigadora, sin afectar lo indicado en el Artículo 67 y en otras normas sobre investigación, puede bajo la conducción del Fiscal, realizar los siguientes actos de investigación:

a. Recabar denuncias escritas o formular acta de denuncias verbales, recibir declaraciones de los denunciantes.
b. Aislar, proteger y vigilar la escena de los hechos para que no se sustraigan, alteren y contaminen los indicios o evidencias del hecho delictivo.
c. Registrar a las personas y auxiliar a las víctimas del delito.
d. Recolectar y preservar indicios y evidencias con interés criminalístico que puedan servir para la investigación, de acuerdo con el protocolo de actuación conjunta correspondiente.
e. Realizar diligencias destinadas a la identificación física de autores y partícipes de delitos y faltas.
f. Efectuar entrevistas, identificando posibles testigos presenciales de los hechos investigados.
g. Dibujar planos, imprimir fotos, grabar videos y demás actividades técnicas o científicas.
h. Intervenir o detener a presuntos autores y partícipes en casos flagrantes, informándoles de manera inmediata sus derechos. Solicitar sus documentos personales para comprobar su identidad y recoger versiones que puedan declarar ejerciendo su derecho de defensa, respetando su derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse.
i. Asegurar documentos privados y dispositivos de telecomunicación que puedan ser útiles para la investigación. De ser posible los pondrá a disposición del Fiscal, quien los enviará al Juez de la Investigación Preparatoria, para su examen. Si no fuera

posible, comunicará de esa documentación describiendo detalladamente. El Juez de Investigación Preparatoria, decidirá de inmediato, de considerarlo antes de hacerlo, se constituirá dónde están los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez considera legal la inmovilización, la aprobará disponiendo su conversión en incautación, remitiéndolas al Ministerio Público. Se procederá igual con los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.

j. Allanar locales públicos o de atención al público, con operativos previamente planeados, empleando racionalmente la fuerza conforme a ley.
k. Realizar, con inventario, secuestros y las incautaciones necesarias en casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su comisión.
l. Recabar la manifestación de presuntos autores o partícipes de hechos delictivos, obligatoriamente con presencia del Abogado Defensor elegido o del Abogado de la Defensa Pública correspondiente. Cuando no es posible la participación del Fiscal que conoce de la diligencia, podrá hacerlo en forma virtual, dejándose constancia en Acta.
m. Colectar toda información adicional de interés criminalístico para poner a disposición del Fiscal, y
n. Demás diligencias y procedimientos necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Segundo, la Policía formulará actas de todos los actos especificados en este artículo y las entregará al Fiscal. Respetando las formalidades de la investigación. En la Investigación Preparatoria el Fiscal puede disponer lo que convenga de las atribuciones que se reconocen a la Policía.

Tercero, la defensa del imputado conocerá las diligencias ejecutadas por la Policía y tendrán acceso a la investigación. La norma considera lo establecido en el artículo 324 del

Código Procesal Penal. El Fiscal puede decretar, en caso necesario, el secreto de la investigación por un plazo que obligatoriamente debe cesar antes de la finalización de esta.

Estas modificaciones a la norma procesal penal, define las actuaciones, otorga facultades y delimita funciones de la PNP y Ministerio Público, que deben formular actas por escrito de todo procedimiento relacionado con la investigación de hechos delictivos, lo que constituye la primera y principal fase que sostendrá el proceso penal.

2.1.37 Intervención legal de comunicaciones en el Código Procesal Penal peruano

Los artículos 230 y 231 del Código Procesal Penal vigente desde 2004, fueron modificados, entre otros, con fecha 20 de diciembre de 2023, por el Decreto Legislativo 1605. Asimismo, con fecha 25 de setiembre de 2024, se han modificado los artículos 230 y 231 por la Ley Nº32130, ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales; al respecto se expone, resume y comenta la norma modificada:

El "Artículo 230.- establece con claridad los procedimientos específicos para la *Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles* (Se resalta en cursiva las principales modificaciones por el Dec.Leg.1605)

Primero, el Fiscal puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la intervención, monitoreo o grabación de comunicaciones telefónicas, radiales, *internet* o de otras formas de comunicación, *así como los registros de los datos derivados de las comunicaciones*, por propia iniciativa o a solicitud de la Policía Nacional, cuando en la investigación concurran suficientes elementos probatorios o que causen convicción para creer que se ha consumado un hecho delictivo, cuya sanción sea de pena privativa de libertad que exceda los cuatro años y para continuar las investigaciones se necesite la interceptación de manera absoluta.

Segundo, se puede dirigir la medida judicial contra la persona investigada o contra otras personas que se cree, mediante determinados datos objetivos que reciben o gestionan comunicaciones del investigado, o que éste usa su comunicación *a través de cualquier medio o servicio, que para el efecto se considera a todo tipo sistema o plataforma de transmisión radial, telefónica, satelital, digital, por internet u otras formas de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).*

Tercero, La solicitud del Fiscal o la orden judicial que autorice debe señalar la identidad y domicilio del afectado por la resolución si fuera conocida, si fuera posible, señalar el número de serie del dispositivo de telecomunicación que se va a interferir, grabar o registrar. Igualmente, debe indicar la forma de intervención, su alcance y su duración, además de la unidad policial **y los datos del personal policial* o Fiscalía que estará a cargo de interceptar, grabar o registrar. El Juez oficiará al Fiscal solicitante de la orden judicial para el levantamiento del secreto de comunicaciones, también comunicará con oficio a las empresas operadoras de telecomunicaciones, para garantizar la reserva necesaria, en el oficio se transcribirá solo la parte resolutiva. *En los casos que tenga carácter de emergencia en las que se amenace inminentemente la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal, dentro de las veinticuatro (24) horas*, *bajo responsabilidad funcional. El plazo para el Fiscal se computa desde que recibe el informe policial preliminar. La autoridad judicial resuelve la procedencia de dicha medida en el mismo plazo desde la recepción del requerimiento fiscal. En caso de ser procedente, el Juez debe solicitar de manera directa la información a las operadoras de telefonía que correspondan y, asimismo, ordenará que sea remitida al Fiscal y a la unidad policial a cargo de la investigación, en un plazo no mayor a 24 horas.* *Modificado por Ley Nº32130.

Cuarto, Las *empresas prestadoras de servicios de comunicaciones que operan en el país, están obligadas a brindar las facilidades*, de manera inmediata, para intervenir, grabar o registrar las mencionadas comunicaciones, incluyendo la geolocalización, ordenada por resolución judicial*, en tiempo real* sin ininterrupciones, durante las 24 horas y en los 365 días del año, bajo advertencia de las responsabilidades de Ley en caso de incumplimiento. *Al efecto, deben acondicionar y adecuar su tecnología para la conectividad automatizada con el sistema de intervención y control de las comunicaciones de la Policía Nacional*. Los empleados de las mencionadas empresas guardarán secreto, con excepción de que sean citados como testigos al proceso. Los indicados concesionarios brindan acceso con tecnología compatible y conectada al Sistema de Interceptación y Control de Comunicaciones de la Policía Nacional. Igualmente, al innovar su tecnología o al renovar sus equipos o software, los concesionarios estarán obligados a preservar la compatibilidad con el sistema de interceptación y control de las comunicaciones de la Policía Nacional.

Quinto, la interceptación de comunicaciones ejecutadas, se interrumpen, al transcurrir el plazo dispuesto para las mismas. *Es interrumpida también por disposición del fiscal cuando los elementos de convicción tenidos en consideración para ordenar la medida desaparecen o cuando en tiempo prudencial determinado por el fiscal no se registren comunicaciones con relevancia penal, advertidas por la Policía Nacional o siendo informadas por el personal de la unidad especializada de la Policía Nacional a cargo de la intervención física, o cuando se concrete la intervención o detención del o de los afectados de la medida y por ende cesen las comunicaciones con interés para la investigación; bajo responsabilidad.*

Sexto*, *El plazo de* la interceptación de comunicaciones no será mayor a 60 días. En forma excepcional puede **ser prorrogado por igual plazo y por única vez*, previa solicitud sustentada del Fiscal y orden motivada del Juez de la Investigación Preparatoria. **La prórroga*

solo podrá sustentarse en el aporte de nuevos y suficientes elementos probatorios que la justifiquen. *Modificaciones por Ley Nº32130.

El Artículo en comento, establece la participación del Fiscal quien solicita levantamiento del secreto de comunicaciones en delitos cuya pena supera los 4 años; igualmente, regula que la orden judicial puede ser solicitada contra el teléfono o cualquier medio del investigado o de personas cuyo teléfono o medios utiliza para comunicarse. Resulta importante que la norma precise que se debe identificar al investigado, solo si se conociera el nombre, lo que deja la posibilidad de solicitar la interceptación indicando un "alias"; asimismo, el artículo establece obligaciones y responsabilidades a las empresas prestadoras del servicio de comunicaciones; fija los plazos y establece las circunstancias para dar por terminada la interceptación de comunicaciones. Las modificatorias por Ley Nº32130 en los numerales 3 y 6 del Artículo 230, establecen que en la solicitud para el levantamiento del secreto de comunicaciones se debe consignar la información de los policías o de la fiscalía que se encargarán de interceptar, grabar y registrar, con respecto a la prórroga del plazo se establece que será por única vez, sustentando con elementos probatorios nuevos.

Asimismo, se procede a comentar y resumir el "Artículo 231.- que establece procedimientos para el *Registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación* (Se resalta en cursiva las principales modificaciones):

Primero, la intervención o interceptación de comunicaciones se registra por medio de grabación, asegurando la fidelidad de la comunicación. Los registros grabados *de voz y texto, data y metadata, así como cualquier otra información de análisis de producción automática, recolectadas por la unidad especializada de la Policía Nacional*, mientras se ejecute orden judicial y el Acta de Recolección y Control se entregan en forma directa al Fiscal, el mismo que dispondrá su utilización y preservación, adoptándose las medidas de seguridad disponibles y cuidando que no las conozcan personas extrañas al proceso.

Segundo, Cuando se ejecuta la orden judicial de actividades de recolección y control de comunicaciones hace constar en *Acta suscrita por el Fiscal y el personal de la unidad especializada del sistema de intervención y control de las comunicaciones de la Policía Nacional. El Acta debe contener los resúmenes de los segmentos de las comunicaciones relevantes, con indicación de las secuencias horarias, para su rápida ubicación en los soportes de los audios que acompañan a la misma, debiéndose conservar la grabación completa* hasta la finalización del proceso penal correspondiente. *Durante todo el proceso penal y por orden del juez competente se puede reevaluar las comunicaciones almacenadas, de acuerdo a las circunstancias. Posteriormente, el Fiscal o el Juez, si lo consideran necesario pueden disponer la transcripción de los segmentos de las comunicaciones relevantes, a partir de las grabaciones en los soportes magnéticos, que son realizadas por personal pertinente, levantándose el acta correspondiente.*

Tercero, cuando ya se ejecutó la orden judicial de interceptación y se realizaron investigaciones relacionadas con el resultado de la medida, se hará conocer al investigado todas las actuaciones, éste solicitar un reexamen judicial, en el plazo de 3 días de notificado. Se notificará al investigado únicamente si lo permite el objetivo de la investigación, siempre que no ponga en riesgo la vida o integridad física de otras personas. Será necesaria orden judicial motivada y el juez fijará un plazo con relación al secreto de los actuados.

Cuarto, la norma establece que la audiencia de reexamen por parte del Juez, sobre la interceptación debe efectuarse en el más corto plazo. Será para verificar resultados y el investigado podrá hacer valer sus derechos e impugnar las decisiones judiciales, de ser el caso.

Quinto, En caso que al ejecutarse la orden judicial de interceptación y control de comunicaciones, al instante se conociera mediante nuevos números de teléfonos, o mediante identificación de comunicaciones, *sobre una inminente afectación a la vida, integridad física de manera grave o libertad de las personas en el marco de la comisión de cualquier delito*, el

Fiscal excepcionalmente, siempre que se haya previsto esta contingencia en la orden judicial *y no pudiera ser atendida por el juez competente por apremio, el fiscal puede emitir disposición para la inmediata intervención de dicho número por un plazo no mayor de 72 horas, dando cuenta con la máxima celeridad al Juez competente, solicitando su respectiva convalidación, bajo responsabilidad".*

Este Artículo regula la forma como el personal especializado de la PNP entrega al fiscal recolector las comunicaciones con resúmenes de segmentos relevantes, mediante acta detallada y con grabaciones en soporte magnético cuya conservación queda bajo responsabilidad del Fiscal hasta que culmine el proceso penal; igualmente dispone que el juez o la fiscalía pueden ordenar una transcripción de comunicaciones relevantes; asimismo, se al finalizar la medida se hacer conoce al afectado todo lo actuado y el juez puede disponer el reexamen a solicitud del investigado; igualmente se definen los hallazgos casuales de hechos que pudieran afectar gravemente la vida, la libertad o integridad física de las personas con de la comisión de cualquier delito, el fiscal puede solicitar la inmediata intervención del número por 72 horas, dando cuenta al juzgado.

2.1.38 Interferencia telefónica (Intervención ilegal o chuponeo)

El Código Penal peruano de 1991 en su *Artículo 162°. - Interferencia telefónica,* establece que quien de manera indebida efectúa una intervención interferencia, o escucha una conversación por teléfono o equipos similares, es pasible de sanción con pena no menor de 05 ni mayor de 10 años de privación de libertad, esta pena puede ser no menor de 10 ni mayor de 15 años. Además, detalla:

Primero, en los casos que el infractor sea funcionario o servidor público, imponiéndose también inhabilitación contemplada en el Artículo 36, incisos 1,2, y 4.

Segundo, cuando se cometa el delito sobre informaciones con clasificación secreta, reservada o confidencial en observancia de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero, cuando el hecho delictivo afecte la defensa, seguridad o soberanía de la nación. O en caso de que el autor que comete el delito sea miembro de una organización criminal, la pena se eleva en un tercio sobre el máximo legal que prevé para los casos anteriores.

El Artículo 162°-A regula la posesión o comercialización de equipos empleados para la intervención telefónica o similar. Determinado que, quien se dedica a fabricar, adquirir, introducir al país, poseer o comercializar dispositivos o software utilizado para intervenir ilegalmente comunicaciones o similares, será sancionado con pena no menor de 10 ni mayor de 15 años de privación de la libertad.

Este Artículo del Código Penal establece las sanciones en casos de intervenciones ilegales de comunicaciones, conocidas también como “chuponeo”, agravando la pena de 10 hasta 15 años por la condición del agente, la clasificación de las informaciones o documentos, afectación a la seguridad nacional o por formar parte de organizaciones criminales. El inciso A, sanciona la posesión ilegal, compra o venta de equipos o programas informáticos que se emplean para comunicaciones.

El Artículo 162° B amplía la interferencia de comunicaciones electrónicas, de mensajería instantánea y similares, sancionando a quien, en forma indebida interviniera o interfiriese comunicaciones electrónicas o de mensajería instantánea o similares, sancionando con pena no menor de 5 ni mayor de 10 años de privación de libertad. Estableciendo pena no menor de 10 ni mayor de 15 años para sus formas agravadas, cuando:

Primero, el infractor sea funcionario o servidor público, prescribe además inhabilitación de conformidad con el artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

Segundo, cuando el delito se esté relacionado con información clasificada como secreta, reservada o confidencial de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero, cuando delito afecte la defensa, seguridad o soberanía nacionales. Si el infractor es miembro de una organización criminal, la pena se aumente hasta un tercio por encima del máximo legal que se prevé para los supuestos anteriores.

2.1.39 Términos definidos por el Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación

Protocolo autorizado con Resolución emitida por la Fiscalía de la Nación N°4933-2014-MP-FN. (2014), para efectos de la presente investigación citaremos el ***Paso 5: Ejecución de la medida***, referido a la realización de la actividad de interceptación telefónica, autorizada con orden judicial o medida, la cual, desde su notificación, estará a cargo del Ministerio Público, con apoyo técnico de la Policía Nacional del Perú, específicamente la Oficina de Apoyo Técnico Judicial o DEPATJ/Constelación. La responsabilidad sobre la supervisión de la interceptación y Control de comunicaciones es del Fiscal. (p. 2).

Fue necesario adecuar la actividad de interceptación de comunicaciones en la forma que establece el Protocolo, en concordancia con la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, a fin de que, tanto fiscales como policías tengan, así como jueces, funcionarios o empleados de las empresas que prestan servicio de telecomunicaciones y todos los involucrados en la actividad de interceptación legal de comunicaciones tengan claridad sobre el rol que les corresponde, los límites para su actuación y la responsabilidad penal que pesa sobre cada uno de ellos; Además, resulta indispensable el empleo de un glosario de términos para despejar dudas y establecer criterios técnicos que son de dominio universal.

El Glosario de Términos define fundamentalmente conceptos, siglas, procedimientos, así como precisa funciones de los operadores de justicia, incluyendo la entidad encargada de la ejecución de las medidas de interceptación de teléfonos y a los encargados de ejecutarlas; a continuación, se resume, comenta y explica los términos que contiene el Glosario de Términos:

ICCID. - Número de serie que asigna el fabricante a la tarjeta SIM.

Correo electrónico. - Sistema electrónico de red que permite enviar y recibir mensajes.

Dirección IP. - Protocolo de internet, etiqueta de número, para identificar lógica y jerárquicamente, a un elemento de conexión o interfaz de un dispositivo en una red.

Acta de Recolección y Control. - Documento en el que consta la recolección y control de comunicaciones, con un resumen de conversaciones más importantes.

Fiscal Recolector. - Fiscal que recibe la solicitud y está a cargo de la ejecución de la interceptación y control de comunicaciones o documentos privados junto con personal especializado de la Policía y coordina con las empresas operadoras de comunicaciones.

Fiscal responsable de la investigación. - Fiscal encargado de la investigación del delito que solicita la orden judicial de interceptación y/o grabación de comunicaciones.

Grupo. - Policías asignados para apoyar al Fiscal Recolector, en la interceptación de comunicaciones para un caso específico, deben guardar la reserva del caso.

IMEI. - Código previamente grabado en los teléfonos móviles, identifica el dispositivo de manera particular en el planeta, es transmitido al conectarse el dispositivo a la red.

IMSI. - Código único para identificar cada teléfono móvil, integra la tarjeta SIM, que permite identificarlo mediante las redes GSM y UMTS.

Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Judicial. – Oficial Superior de la Policía Nacional que recibe el oficio con la disposición fiscal para auxiliar o prestar apoyo técnico en la ejecución de la medida judicial de interceptación de comunicaciones y documentos privados.

Oficina de Apoyo Técnico Judicial de la Policía Nacional del Perú. - Entidad especial de la Policía Nacional encargada del sistema de interceptación de comunicaciones, datos y contenido de las conversaciones.

Policía Pesquisa: Miembro de la Policía Nacional a cargo de investigar delitos.

Tarjeta SIM. - Tarjeta inteligente separable utilizada en dispositivos móviles y USB, contiene la clave de servicio del suscriptor para identificarlo ante la red, siendo posible cambiar la línea de un dispositivo a otro con el simple cambio de tarjeta.

Tiempo real. - Restricciones de tiempo para la transmisión en el momento que ocurren los hechos, comunicaciones o informaciones. (Las cursivas y negritas son nuestras).

2.1.40 Términos definidos por la Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional (2002)

A continuación, se analiza, resume y comenta la norma resaltando en cursiva y negrita, los términos más importantes en la materia:

El Artículo 2 define normas sobre recolección, control de comunicaciones y sanción, exponiendo conceptos empleados en la actividad de interceptación de comunicaciones, define:

Primero, entendiendo ***comunicación*** como toda forma de transmitir el contenido del pensamiento, independientemente del medio que se emplee, sin interesar que la transmisión de la comunicación haya empezado o no.

Segundo, ***medio***, soporte físico o energético en el que se sostiene o se transmiten comunicaciones. Esta Ley, considera para el medio, el mismo régimen que para la comunicación.

Tercero, el acto de investigación denominado ***intervención de comunicaciones*** conforme al inciso 10° del Artículo 2° de la Constitución y de esta Ley, tiene dos fases:

a) ***La recolección*** por medio de la que se colecta o registra la comunicación y/o su medio. Puede efectuarse respecto de una comunicación específica, o respecto a varias comunicaciones en las que es posible hallar alguna útil para la investigación.

b) ***El control***, mediante el cual se conoce oficialmente del contenido de las comunicaciones, desechándose las partes que no son relevantes para la investigación.

Cuarto, las dos fases (recolección y control) están a cargo del Fiscal que para el cumplimiento de esta ley se denomina *Fiscal Recolector*.

Quinto, ***Fiscal Recolector*** se encarga supervisar las intervenciones y el control de comunicaciones, realizado por personal acreditado del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, con participación técnica de las empresas que operan telecomunicaciones, a fin de garantizar las intervenciones o controles al instante. De igual forma, de acuerdo con las particularidades de las comunicaciones, puede solicitar apoyo de expertos en interceptación de comunicaciones. Las empresas operadoras al recibir la resolución judicial que autoriza la interceptación, sin trámites y en forma ininterrumpida, brindarán las facilidades para el control o recolección de comunicaciones, en tiempo real, mediante sus propios técnicos o funcionarios, facilitando al personal de la Fiscalía o Policía la utilización de sus equipos tecnológicos, que son el soporte físico o energético en el que se sostiene o transmite la comunicación, con apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciados por delito de desobediencia a la autoridad. Las personas a cargo de ejecutar la interceptación tienen la obligación de guardar reserva sobre las informaciones adquiridas mediante la misma, con responsabilidad, penal, civil y administrativa.

Sexto, Son ***facultados para solicitar*** que el Juez autorice la interceptación, el Fiscal de la Nación, en casos de su competencia, los Fiscales Penales y Procuradores Públicos. Se asume como otorgada esta facultad a los indicados funcionarios por estar encargados de los procesos

por los delitos considerados por el Artículo 1 de esta Ley. Procede apelación ante el superior jerárquico, ante la denegatoria de autorización, al día siguiente de enterado o notificado.

Séptimo, ***la solicitud*** debe estar adecuadamente sustentada, conteniendo toda la información necesaria; anexando elementos indiciarios que posibiliten un criterio al Juez para emitir la autorización, verificados los requisitos señalados en el primer párrafo de este numeral, El Juez emitirá resolución que autorice la ejecución de la medida por el plazo necesario, no mayor que el período de investigación en el caso de la interceptación postal, y de 60 días prorrogables excepcionalmente por plazos sucesivos a solicitud del Fiscal y con orden judicial debidamente motivada, en el caso de la intervención de comunicaciones.

Octavo, para ***la solicitud y su concesión*** será necesario distinguir los tipos de recolección y de control exigidos por la naturaleza de las comunicaciones interceptadas o por interceptar, tomándose en cuenta, factores como:

a) Si la comunicación es una determinada; si se va a dar probablemente en un grupo de comunicaciones indeterminado; o si es una comunicación real que ocurrirá en circunstancias determinadas.
b) Si la comunicación será futura o pasada.
c) Si se puede acceder a la comunicación o a su medio por cualquier persona, o si es comunicación cerrada o encriptada.
d) Si se han empleado medios para disfrazar la identidad del que emite o del que recibe la comunicación, o de cualquier otro, hechos o circunstancias mencionadas en la comunicación; así como cualquier dificultad para impedir el acceso o identificación de la comunicación, de sus componentes o de información.

Noveno, efectuada la recolección, se continuará ***el control por parte del Fiscal Recolector***, control sobre su resultado, el afectado ejercerá derecho de contradicción o defensa, según estime.

Décimo, con solo mencionarlo en su solicitud, el Fiscal Recolector tendrá la facultad para hacer ***controles de modo periódico***, sobre los avances parciales, de acuerdo con la compatibilidad del método empleado.

Onceavo, si se descubrieran indicios de ***otros delitos*** (Hallazgo casual), se informará al Juez competente, para que éste disponga la pertinencia o no de su uso en la investigación original, como ampliación, o para que la Fiscalía evalúe si amerita iniciar investigación penal sobre el tema descubierto.

Doceavo, las solicitudes fundamentadas en urgencias sustentadas por el Fiscal Recolector tendrán ***atención preferente e inmediata*** del Juez, quien emitirá resolución dentro de las 24 horas de recibidas. Esa resolución debe comunicarla al Fiscal Recolector, en el mismo plazo, por fax, correo electrónico, u otro medio de comunicación que garantice su veracidad, cumpliendo además con notificar.

Treceavo, tanto el Juez, sus auxiliares, el Fiscal Recolector, los auxiliares de la Fiscalía, los miembros de la Policía Nacional, los peritos, Procuradores Públicos y demás personas naturales o jurídicas que tengan autorización en el proceso de investigación deben ***guardar reserva sobre toda la información que obtengan***. El incumplimiento de este deber es sancionado con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, conforme a ley, sin perjuicio de establecer responsabilidades penales, civiles y administrativas que la Ley prevé.

Esta Ley establece claramente las funciones, competencias, roles, así como obligaciones que corresponden a policías, fiscales, jueces, además de otros ciudadanos o personas jurídicas participantes del proceso de investigación, específicamente para la ejecución de órdenes judiciales que autorizan la interceptación y control de las comunicaciones, estableciendo responsabilidades y sanciones.

2.1.41 Términos autorizados por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4933-2014-MP-FN (2014)

La Fiscalía de la Nación (2014) resuelve: autorizar se aplique el "Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación".

Esta resolución autoriza emplear el protocolo que detalla de manera clara e indubitable, paso a paso, los procedimientos para ejecutar medidas limitativas de derechos de levantamiento del secreto de comunicaciones, entre otras, incluyendo el glosario de términos, con las garantías que otorga la constitución y regulado por leyes vigentes.

2.1.42 Intercambio de Informaciones entre Brasil, Colombia, Perú y otros países

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 124-2006, de fecha 03 de febrero 2006, se crea en la Fiscalía la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y extradiciones, dependiente de la Fiscalía de la Nación.

Se encuentra vigente el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Federal de Brasil y la Policía Nacional del Perú, suscrito en el año 2017, por el que las partes asumen en la Cláusula 2. Áreas de Cooperación. Literal a. intercambio de informaciones sobre tráfico internacional de drogas y crímenes conexos en conformidad con las normas internas de los signatarios del presente convenio de cooperación.

La legislación brasileña prevé el intercambio de informaciones obtenidas por interceptación telefónica y otros medios en el ámbito internacional:

> Brasil forma parte de numerosos acuerdos de asistencia judicial reciproca, entre ellos con Colombia y Perú, en términos de vigilancia de las comunicaciones para el auxilio en la obtención y producción de pruebas, por el principio de doble incriminación cuando el delito es tipificado en ambos países. (Abreu y Antonialli, 2017, p 13), (Traducción propia).

Por el principio de doble incriminación, el delito investigado debe estar tipificado en ambos países y por el principio de reciprocidad, los países cooperantes que solicitan información se obligan a brindar información por los mismos medios, rige la cooperación e intercambio internacional de informaciones entre Brasil, Colombia, Perú y demás países, por convenios internacionales, en concordancia con la legislación penal interna de cada país.

2.1.43 La investigación en Brasil

Brasil tiene 26 Estados y un distrito Federal Epicentro geográfico (2018) expone lo siguiente:

> La república de Brasil, en su Constitución Federal instituye 05 cuerpos de policía, a saber, la Policía Federal, la Policía Federal de Ferrocarriles, la Policía Federal de Carreteras, una Brigada de Policía Militar y Bomberos del Estado y la Policía Civil de cada Estado. Los tres primeros organismos policiales tienen afiliación a las autoridades federales y las dos últimas se subordinan a los gobiernos de cada estado. Todos los organismos policiales forman parte del Poder Ejecutivo en cualquier gobierno federal o estatal (Wikiwand, 2024).

Durante mi estadía en Brasil, trabajé con la Policía Federal, me certifiqué en idioma portugués y he podido verificar que la Policía Militar tiene a su cargo el orden público interno y la seguridad ciudadana, investiga delitos menores o faltas; la investigación criminal de delitos es responsabilidad de la Policía Civil en el ámbito de cada estado, y en toda la República Federal, la investigación criminal, incluyendo la transnacional, está a cargo de la Policía Federal. La Policía Civil y Policía Federal, emplean diversos sistemas de interceptación telefónica, entre los que destaca por su modernidad y funcionalidad y capacidad el denominado "Guardião" cuya traducción es "Guardián"; desarrollado por una empresa brasileña que brinda servicios y soporte técnico a ambos cuerpos policiales, lo que ha permitido importantes logros contra la criminalidad organizada nacional e internacional.

2.1.44 Criminalística

El diccionario de la Lengua Española (2024) define que criminalística es el estudio de los indicios de un hecho criminal con el fin de determinar todos los datos posibles relativos a la víctima o a las circunstancias del crimen.

Esta breve definición resulta a la vez amplia e ilimitada, por cuanto para obtener "todos los datos posibles" relacionados con la "víctima y las circunstancias", se requiere el auxilio de otras ciencias disciplinas u oficios que aportarán información forense calificada, vital para el esclarecimiento de un "hecho criminal"; considerando que la criminalística es una ciencia auxiliar del derecho penal, fundamental para toda investigación a la que aporta evidencia que se constituye en prueba para condenar o absolver al imputado.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

Con respecto al enfoque de la investigación cuantitativa Babativa (2017) define:

> Cuantitativa, por surgir en las ciencias naturales y luego transferirse a estudios sociales; caracterizándose por ser objetiva y deductiva, como resultado de distintos procesos experimentales que se pueden medir, su objeto de estudio hace posible proyectar, generalizar o relacionar un grupo humano o entre grupos humanos mediante deducciones estadísticas establecidas en una muestra. (p. 7).
>
> En todos los análisis del método cuantitativo se puede hallar una característica positivista a modo de fuente epistémica, que resalta en la exactitud de los procedimientos para medir. Otra característica del método cuantitativo es la selección individual o de relación entre indicadores (mediante conceptos y variables) de algunos elementos de procesos, hechos, organizaciones y sujetos. (Cadena-Rendón et al., 2017. p. 1605).

Con respecto a los métodos cuantitativos Monge (2011) sostiene que "El método cuantitativo es más estructurado y controlado, en general incluye el empleo de un instrumento formal (como la encuesta) que posibilita lograr información similar de cada persona (p. 26).

La presente investigación se desarrollará con un método cuantitativo de diseño descriptivo - explicativo.

3.2 Población y muestra

La población está compuesta por investigadores u oficiales de caso pertenecientes al Departamento de Operaciones Especiales L800, investigadores pertenecientes a diferentes Divisiones de la DIRANDRO PNP, algunos exintegrantes del DEPATJ/Constelación, personal especializado con grados de Comandante a Suboficial de Tercera, que conocen las normas y procedimientos para interceptaciones telefónicas.

La muestra consta en total 82 encuestados, con el debido consentimiento informado, sin límite de tiempo para resolver el cuestionario de 13 preguntas abiertas, objetivas y específicas.

3.3 Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
V. Independiente: Sistema de intervención legal de comunicaciones. **V. Dependiente:** Investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800.	Huamani (2022) sostiene que el sistema de intervención legal de comunicaciones (DEPATJ/Constelación) fue una herramienta crucial para desbaratar organizaciones criminales; el sistema ha sido financiado en cuanto a costos de licencia, mantenimiento y gastos administrativos como operativos por el gobierno norteamericano. El Estado peruano no contribuye al 100% con el sistema de interceptación telefónica; sostiene que el Estado peruano debe aportar los recursos necesarios y recomienda la creación de una nueva Dirección de Apoyo Técnico Judicial y la descentralización del sistema; afirma que el sistema Constelación empezó en 2009 con capacidad para interceptar 300 líneas telefónicas y en 2019 amplió a 14 salas con capacidad para interceptar hasta 1,000 líneas telefónicas. Sin embargo, la tecnología es antigua y el personal no es suficiente y no está actualizado frente a las nuevas tecnologías.	- Tecnología antigua - Recursos Humanos - Demoras en acceso al sistema - Interceptación de teléfonos móviles	- Software y hardware obsoletos - Personal insuficiente y desactualizado - Demoras en procedimientos - Sistema centralizado en Lima - Organizaciones criminales usan aplicativos - Falta interceptación de internet

3.4 Instrumentos

Se emplea una encuesta - cuestionario en formato impreso, conforme a la respectiva ficha técnica; la encuesta tiene 13 preguntas que son abiertas, objetivas y específicas, con la finalidad de obtener respuestas cuantificables de acuerdo a la escala de Likert; se ha requerido el debido consentimiento informado de cada encuestado que suscribe identificándose con la reserva y confidencialidad del caso (Ver consentimiento informado en Anexo C pp.112-113, Ficha técnica en Anexo D. pp. 114-115 y encuesta en p. 116).

3.5 Procedimientos

Con asesoramiento y guía de un experto, se elaboró un cuestionario, con 13 preguntas abiertas, objetivas y específicas, orientadas a lograr el objetivo general de determinar la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023; así como cada uno de los objetivos específicos, para corroborar las hipótesis, midiendo las dimensiones como tecnología, recursos humanos, demoras en acceso al sistema e interceptación de teléfonos móviles; las preguntas incluyen los indicadores como software y hardware obsoletos, cantidad de personal (insuficiente) del Departamento de Apoyo Técnico Judicial (DEPATJ/Constelación), y personal desactualizado frente a las modernas tecnologías; se pregunta también con relación a procedimientos centralizados en Lima, el uso de aplicativos por organizaciones criminales ante la falta de interceptación de internet, con la finalidad de conocer además, su financiamiento, su antigüedad; evaluamos también la capacidad del sistema para interceptar otras formas de comunicación; asimismo, se plantea la posibilidad de modernizar el sistema para intervenir programas y aplicativos de internet conforme a lo regulado por el *Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación*; teniendo en cuenta la última

modificatoria de la norma Procesal Penal, promulgada el 20 de diciembre de 2023, que modifica el Art. 230, enfatizando la geolocalización para teléfonos móviles.

Las respuestas al cuestionario de encuesta serán cuantificadas de acuerdo a la escala de Likert, para analizarlas con alto grado de predictibilidad, confiabilidad y asertividad, mediante la evaluación por parte de un experto, dedicado a investigaciones con empleo de procedimientos de interceptación legal de comunicaciones, a modo de técnica especial de investigación (Ver validación por experto en Anexo B. Pág. 110 – 111).

3.6 Análisis de datos

Indagación, selección de contenidos, tanto en el extremo del sistema de interceptación legal de comunicaciones (Variable independiente), como en las investigaciones que desarrolla el DEPOPESP L800 (Variable independiente), enfatizando en los factores que limitan el acceso oportuno al sistema de interceptación, la necesidad de ampliar su alcance a "otras formas de comunicación", así como la geolocalización para teléfonos móviles y las consecuencias que inciden en el proceso investigativo; se miden ambas variables, incluyendo los indicadores como software y hardware, así como cantidad y capacitación del personal, con las respuestas al cuestionario de encuesta, conforme a normas vigentes y pleno respeto de los derechos fundamentales; en concordancia con la Matriz de consistencia elaborada aplicando las siguientes estrategias:

3.6.1 Análisis sistemático:

Se utiliza el programa gestor bibliográfico Zotero, para la recopilación y acopio de las referencias bibliográficas, así como información obtenida de internet, en la base de datos, agregando manualmente algunas publicaciones, para una lectura organizada, análisis de la bibliografía y datos obtenidos de internet. Con respecto a las ediciones impresas de libros, se conservan como fuentes de consulta permanente.

3.6.2 Análisis histórico:

Se analiza la evolución de los sistemas de interceptación legal de comunicaciones y la eficacia de esta técnica especial de investigación en contenidos en tesis y estudios anteriores registrados en universidades nacionales y extranjeras, así como en libros de reconocidos autores, artículos publicados con relación a las variables, dimensiones e indicadores, debidamente comparados y contrastados, así como con las respuestas a la encuesta objetiva y específica realizada.

3.6.3 Análisis legal:

Los procedimientos de obtención, las fuentes consultadas y toda información que se expone tiene el correspondiente sustento en normas legales vigentes de ámbito nacional e internacional.

3.6.4 Análisis estadístico:

Para lograr el objetivo general y los objetivos específicos, así como para verificar las hipótesis, se miden de ambas variables, las dimensiones y los indicadores, de acuerdo a las respuestas al cuestionario de encuesta con 13 preguntas abiertas, objetivas y específicas; las respuestas constituyen opiniones de personal especializado de la DIRANDRO PNP, con grados de Comandante a Suboficial de Tercera, estableciendo patrones y tendencias sobre el problema planteado.

3.7 Consideraciones éticas

Los principios de integridad, veracidad y legalidad rigen en todos los extremos del presente estudio, siguiendo el formato APA y con sujeción a la Guía para la presentación de trabajos de investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, todas las referencias bibliográficas son citadas. Todo los encuestados firman un consentimiento debidamente informado y desarrollan el cuestionario de encuesta en forma libre, espontánea y sin límites de tiempo; se guarda reserva de su participación.

IV. RESULTADOS

Con relación al análisis cuantitativo de los resultados obtenidos de una encuesta se deben observar los siguientes procedimientos:

> En los análisis cuantitativos es posible procesar los denominados datos estructurados que son los que responden a preguntas cerradas, escaladas o numéricas. Estos pueden denominarse análisis "univariados" cuando se centran en una sola pregunta de la encuesta (o de la variable); se denominan "bivariados" cuando se consideran dos variables al mismo tiempo y se llaman "multivariados" cuando se consideran más de 2 variables. Generalmente, se dividen también en 3 categorías: análisis descriptivo, comparativo y explicativo. Se procura describir opiniones de la población que se cuestiona, comparando resultados de acuerdo con algunas características de las personas encuestadas; finalmente, se trata de entender las variaciones de respuestas según factores explicativos previstos. (Le Sphinx, 2024).

De acuerdo con el diseño descriptivo – explicativo de la presente investigación, se procede a realizar un análisis bivariado, considerando la variable independiente: Sistema de intervención legal de comunicaciones y la variable dependiente: Investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800. Los resultados cuantitativos obtenidos de las 13 preguntas abiertas, objetivas y específicas, formuladas en el cuestionario de encuesta, con el respectivo consentimiento informado, en una población de 82 encuestados, entre personal especializado pertenecientes a la DIRANDRO PNP, con grados entre Comandante y Suboficial de Tercera; considerándose un margen de error de + - 5%; éstos resultados se medirán de acuerdo a la escala de Likert y para mayor ilustración se exponen en forma gráfica y numérica a continuación:

4.1 Figura 1

¿Sabía Ud. que la capacidad del Programa DEPATJ/Constelación es limitada para interceptar líneas telefónicas?

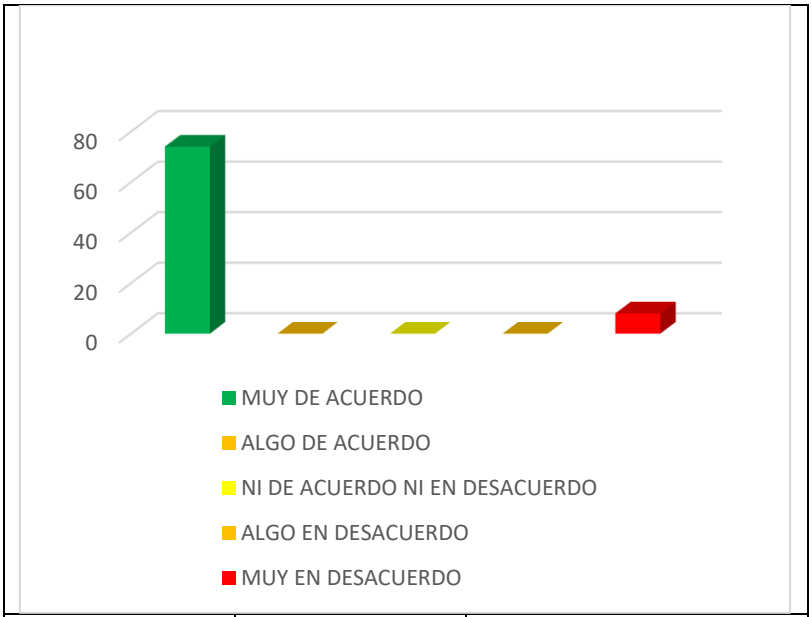

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	74	90.24
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	8	9.75

Elaboración propia

Basado en la Figura 1, se colige que el total de policías especializados entrevistados han respondido de manera bipolar en ambos extremos, el 90.24% respondió que está muy de acuerdo en que la capacidad del Programa DEPATJ/Constelación es limitada para interceptar líneas telefónicas, solo un 9.75% respondió que está muy en desacuerdo en que la capacidad del sistema de interceptación es limitada. se debe considerar el margen de error de +-5%.

4.2 Figura 2

¿Cree Ud. que las limitaciones para interceptar comunicaciones se deben al empleo de software y hardware antiguos u obsoletos?

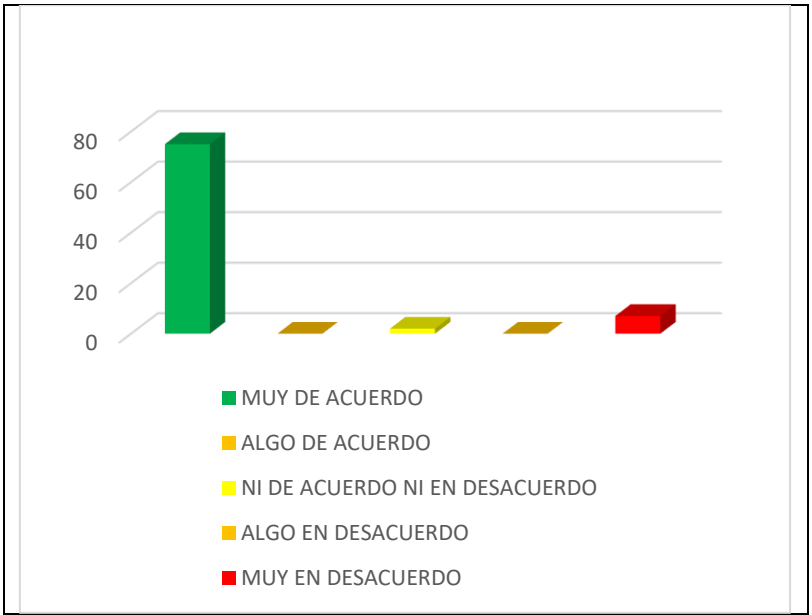

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	75	91.46
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	2.43
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	7	8.53

Elaboración propia

Basado en la Figura 2, se establece que los entrevistados respondieron en los 2 extremos y un aspecto intermedio de la pregunta; el 91.46% está muy de acuerdo en que las limitaciones para interceptar comunicaciones se deben al empleo de software y hardware antiguos u obsoletos, el 8.53% está muy en desacuerdo, mientras el 2.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Se debe considerar el margen de error de +-5%.

4.3 Figura 3

¿Siendo el DEPATJ/Constelación el único autorizado para interceptación telefónica en el Perú, cree Ud. que debería descentralizarse a otros departamentos del país?

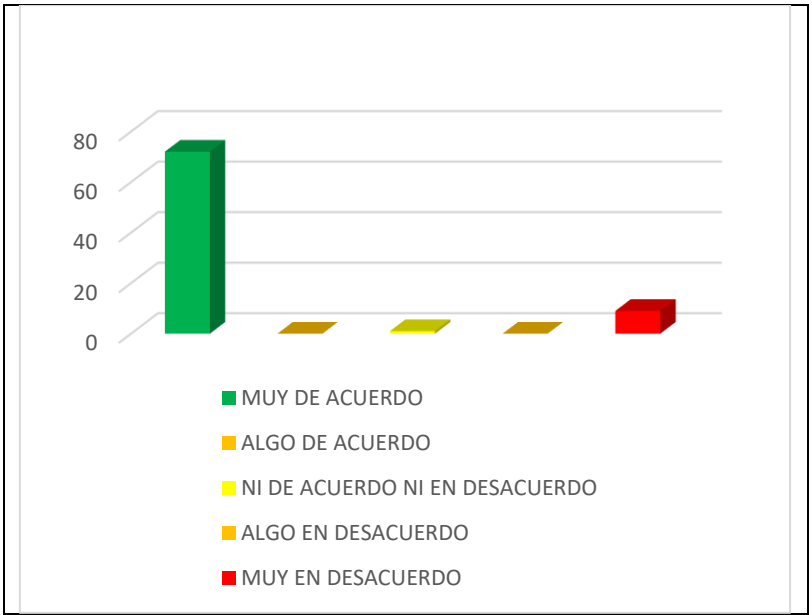

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	72	87.8
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	1.21
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	9	10.97

Elaboración propia

Basado en la Figura 3, el 87.8% está muy de acuerdo en que el sistema de interceptación telefónica debería descentralizarse a otros departamentos del país, solo un 10.97 % refiere estar muy en desacuerdo y apenas el 1.21% no está de acuerdo ni en desacuerdo. Se debe considerar el margen de error de +-5%.

4.4 Figura 4

¿Considera Ud. que el Estado peruano debe invertir en el financiamiento de nueva tecnología para el DEPATJ/Constelación?

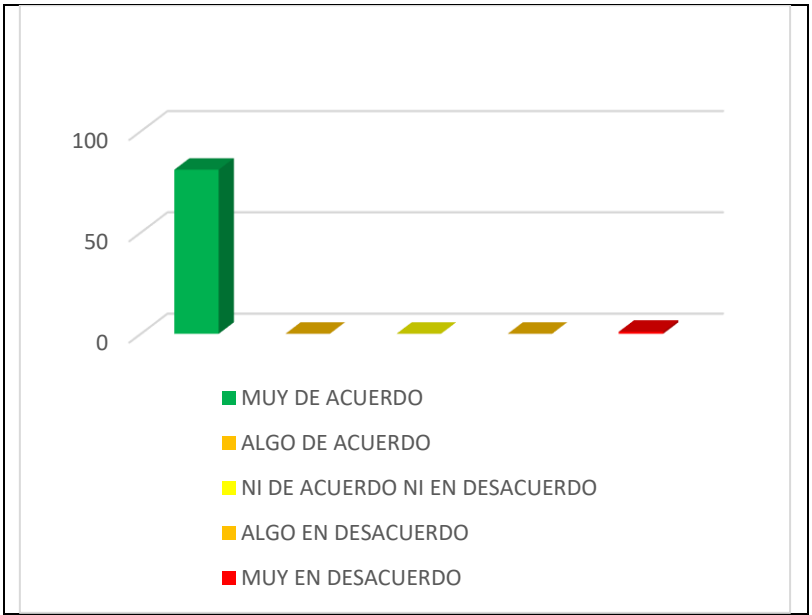

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	81	98.78
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	1	1.21

Elaboración propia

Basado en la Figura 4, Los encuestados respondieron a la pregunta en los 2 extremos, casi la totalidad (98.78%), manifestaron estar muy de acuerdo en que el Estado peruano debe invertir en nueva tecnología para el DEPATJ/Constelación, y solo el 1.21% está muy en desacuerdo. Se debe considerar el margen de error de +-5%.

4.5 Figura 5

¿Considera Ud. que las demoras de más de 30 días para ingresar los números telefónicos a la consola de interceptación, se debe a la falta de personal en el DEPATJ/Constelación?

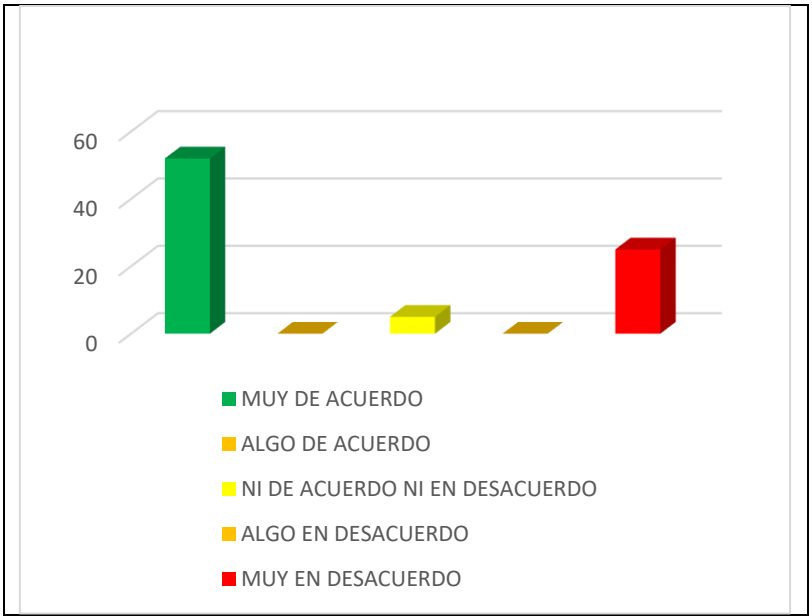

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	52	63.41
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	6.09
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	25	30.48

Elaboración propia

Basado en la Figura 5, se establece que un 63.41% afirman estar muy de acuerdo en que las demoras para ingresar los números telefónicos a la consola de interceptación, se debe a la falta de personal en el DEPATJ/Constelación; un 30.48% está muy en desacuerdo en que el personal es insuficiente, mientras un 6.09% responde no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

4.6 Figura 6

¿En su trabajo de investigación policial, Ud. ha encontrado indicios que revelan el uso de programas o aplicativos de internet, por integrantes o cabecillas de organizaciones criminales?

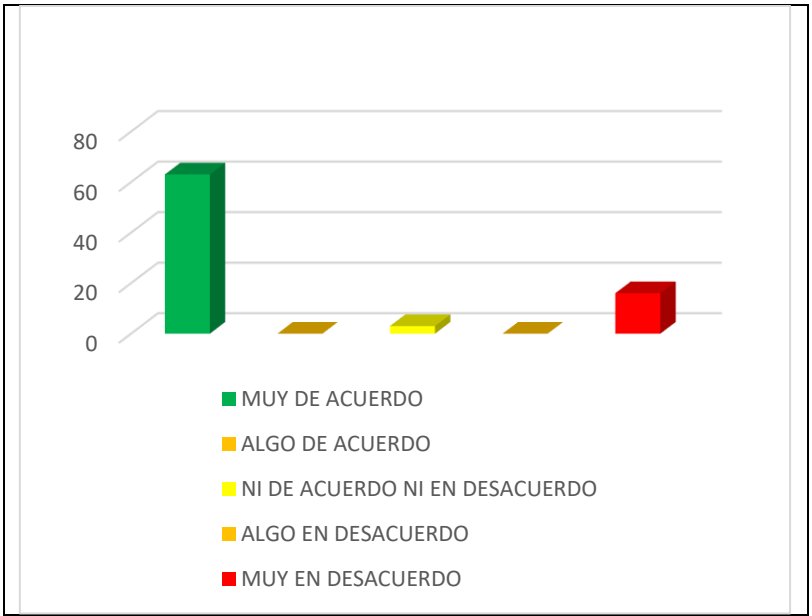

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	63	76.82
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	3.65
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	16	19.51

Elaboración propia

Basado en la Figura 6, el 76.82% está muy de acuerdo en que, durante sus labores de investigación, han encontrado indicios de programas o aplicativos de internet usados por integrantes organizaciones criminales; el 19.51% está muy en desacuerdo con haber encontrado esos indicios; mientras un 3.65% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

4.7 Figura 7

¿Cree Ud. Necesario incrementar personal y actualizar conocimientos de los encargados de la intervención legal de comunicaciones?

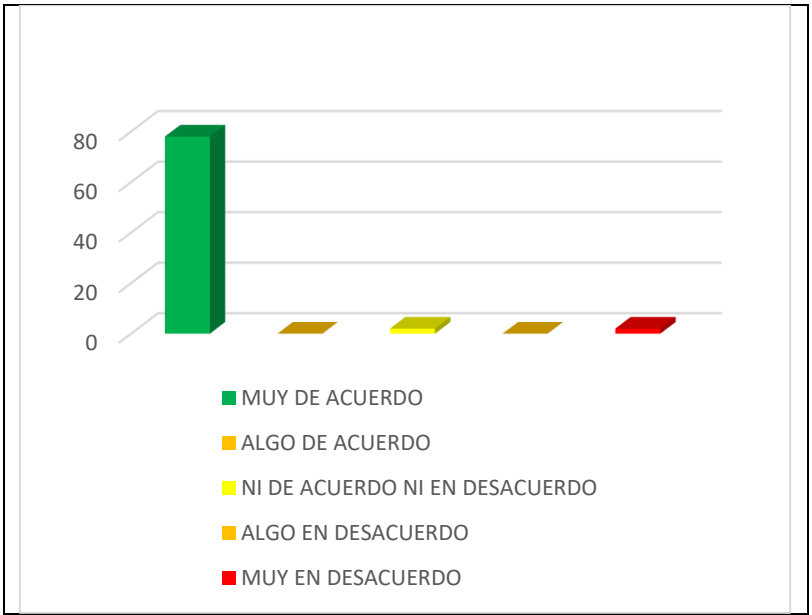

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	78	95.12
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	2.43
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	2	2.43

Elaboración propia

Basado en la Figura 7, se establece que el 95.12% de los encuestados están muy de acuerdo en la necesidad de incrementar y actualizar personal encargado de la interceptación de comunicaciones en el DEPATJ/Constelación, solo 2.43% han manifestado que están muy en desacuerdo con el incremento y actualización de personal y 2.43% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

4.8 Figura 8

¿Cuándo Ud. obtuvo una resolución judicial para interceptar, por ejemplo 10 números telefónicos, el DEPATJ/Constelación ingresó todas las líneas telefónicas para escuchar en su sistema?

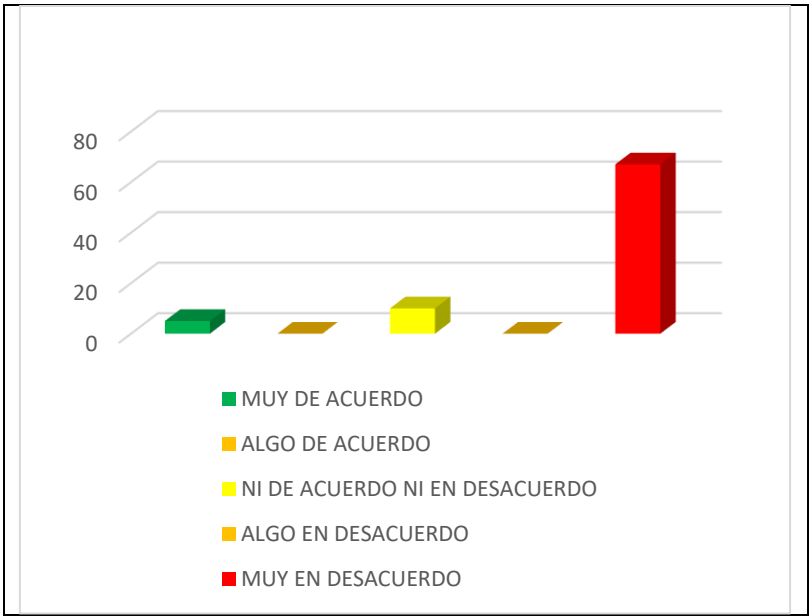

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	5	6.1
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	10	12.2
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	67	81.71

Elaboración propia

Basado en la Figura 8, se establece que el 6.1% están muy de acuerdo en que de 10 números telefónicos autorizados todos ingresaron al sistema para ser escuchados; 81.71% están muy en desacuerdo, es decir no lograron ingresar todas las líneas telefónicas autorizadas para ser escuchadas; 10 encuestados (12.2%) no están de acuerdo ni en desacuerdo.

4.9 Figura 9

¿Considera Ud. que la demora en ingresar los números telefónicos para ser interceptados favorece al crimen organizado nacional e internacional?

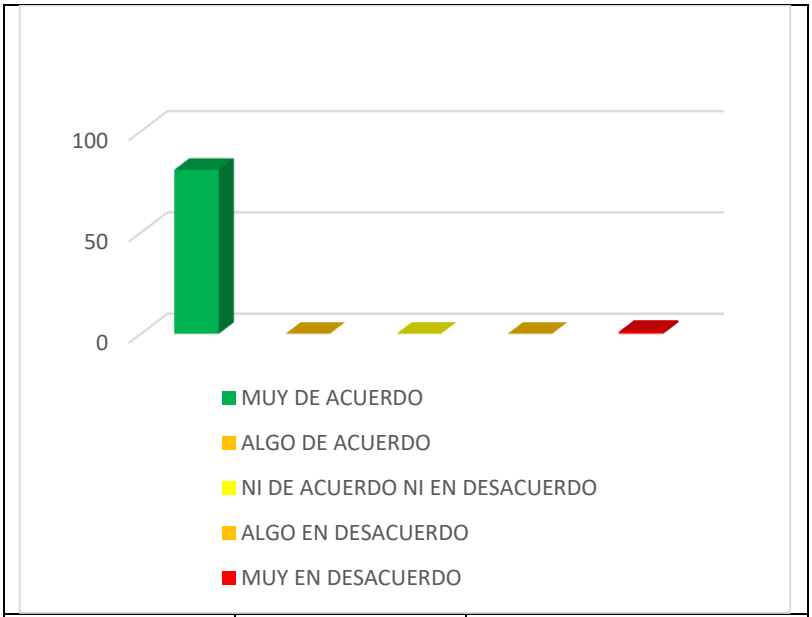

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	80	97.56
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	2.43
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	0	0

Elaboración propia

Basado en la Figura 9, se establece casi la totalidad de encuestados (97.56%) respondieron a un solo extremo, están muy de acuerdo en que la demora en ingresar los números telefónicos para ser interceptados favorece al crimen organizado, con excepción de 2 encuestados que no están de acuerdo ni en desacuerdo.

4.10 Figura 10

¿Estaría Ud. de acuerdo en que se amplíe la capacidad del DEPATJ/Constelación para interceptar mayor cantidad de líneas telefónicas?

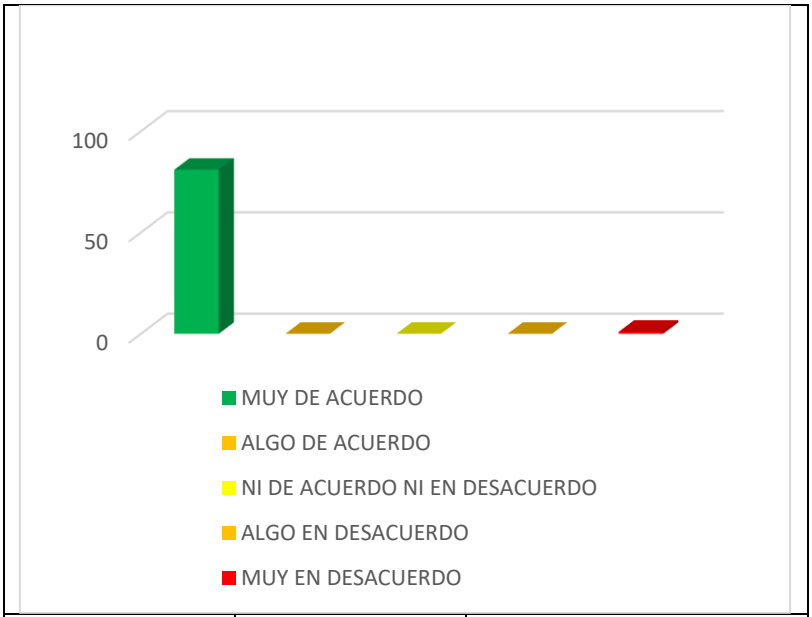

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	81	98.78
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	1	1.21

Elaboración propia

Basado en la Figura 10, se colige que casi la totalidad de investigadores encuestados (98.78%) están muy de acuerdo en que se amplíe la capacidad del DEPATJ/Constelación para interceptar mayor cantidad de líneas telefónicas, solo 1 encestado respondió que está muy en desacuerdo.

4.11 Figura 11

¿Estaría Ud. de acuerdo en que se modernice el software y hardware del DEPATJ/Constelación para interceptar otras formas de comunicación como programas, aplicativos de internet y geolocalización de teléfonos móviles, que autoriza el CPP, modificado por el Dec. Leg. 1605?

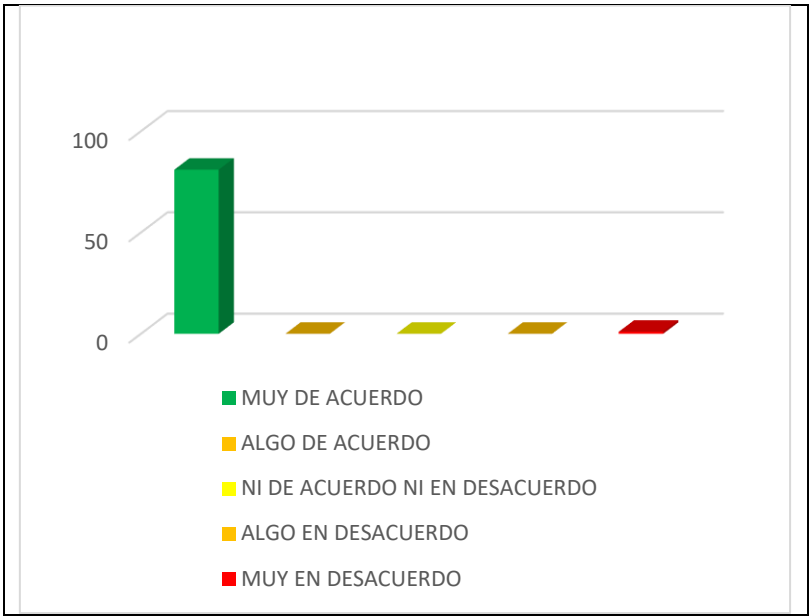

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	81	98.78
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	1	1.21

Elaboración propia

Basado en la Figura 11, se colige que el 98.78% de encuestados están muy de acuerdo en que se modernice la tecnología del DEPATJ/Constelación para interceptar programas y aplicativos de internet, con el respaldo legal del Código Procesal Penal, modificado por Decreto Legislativo 1605, de diciembre 2023; solo un encuestado respondió estar muy en desacuerdo.

4.12 Figura 12

¿Considera Ud. que debe aplicarse el Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, para intervenir legalmente programas y aplicativos de internet?

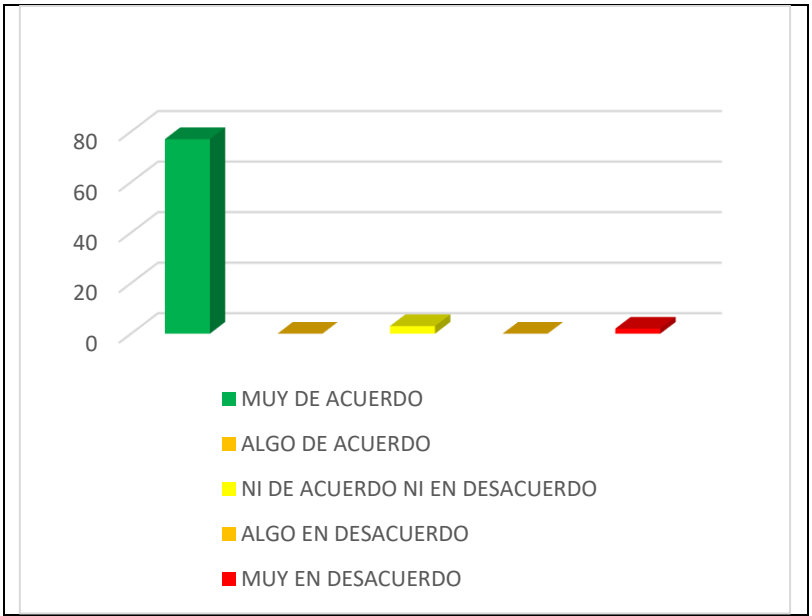

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	77	93.9
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	3.65
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	2	2.43

Elaboración propia

Basado en la Figura 12, se establece que el 93.9% de encuestados están muy de acuerdo en que se aplique el protocolo que permite interceptar programas y aplicativos de internet, en concordancia con la modificatoria del Código Procesal Penal, por Decreto Legislativo 1605. Solamente 2.43% encuestados respondieron estar muy en desacuerdo y 3.65% no están de acuerdo ni en desacuerdo.

4.13 Figura 13

¿Concuerda Ud. en que, intervenir legalmente programas o aplicativos de internet, favorecería a las investigaciones, con mejores resultados de comisos de droga, captura de traficantes, incautación de insumos químicos, dinero ilícito, armamento, vehículos, aeronaves, embarcaciones, inmuebles, etc.?

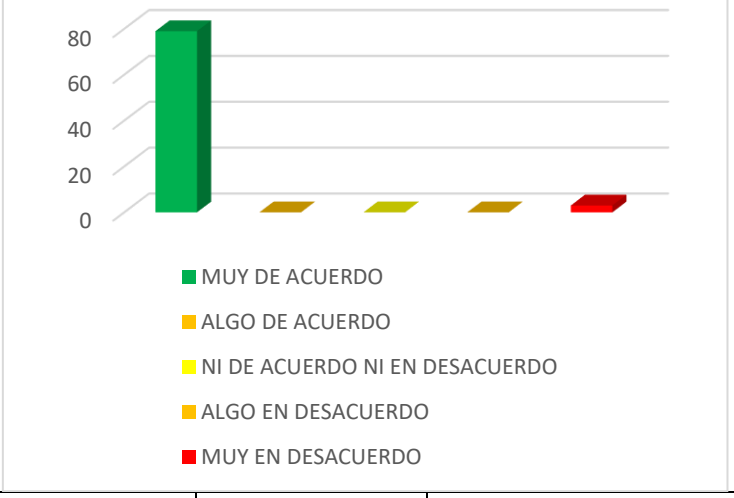

RESPUESTA	CANTIDAD	POCENTAJE
MUY DE ACUERDO	79	96.34
ALGO DE ACUERDO	0	0
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	0
ALGO EN DESACUERDO	0	0
MUY EN DESACUERDO	3	3.65

Elaboración propia

Basado en la Figura 13, se establece que los encuestados responden a 2 extremos de la pregunta, 96.34% coinciden en que intervenir legalmente programas o aplicativos de internet, favorecería a las investigaciones, con mejores resultados. Solo 3.65% de encuestados respondieron estar muy en desacuerdo.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El método cuantitativo, permite preguntas y respuestas medibles sobre temas específicos; los resultados de la encuesta desarrollada, considerándose un margen de error de +-5%, son contrastados con el problema de investigación, en concordancia con teorías planteadas en antecedentes nacionales e internacionales, así como con locuciones que se exponen en el marco teórico que contiene también un compendio normativo actualizado, a fin de corroborar o desvirtuar la realidad existente, para cumplir con el objetivo general, los objetivos específicos, corroborando las hipótesis planteadas en la investigación. A continuación, presento estadísticas de las respuestas al cuestionario de encuesta estrechamente relacionado con las variables independiente y dependiente, así como con las dimensiones e indicadores:

5.1 A la pregunta 1 del cuestionario de encuesta, *¿Sabía Ud. que la capacidad del Programa DEPATJ/Constelación es limitada para interceptar líneas telefónicas?*

De las respuestas se colige que un 90.24% de policías especializados pertenecientes a la DIRANDRO PNP, responden estar muy de acuerdo, lo que significa que tienen conocimiento de que la capacidad del DEPATJ o Programa Constelación, es limitada para interceptar teléfonos móviles; el 9.75% responden estar muy en desacuerdo, de lo que se puede colegir que no conocen las limitaciones del sistema de interceptación telefónica. Se corrobora que una notable mayoría sabe que el DEPATJ/Constelación tiene limitaciones para interceptar solo comunicaciones telefónicas, lo cual genera demoras en los procedimientos y no intercepta aplicativos de internet; con lo que se confirma lo señalado por Huamani (2020) quien afirma que la capacidad de interceptación de teléfonos móviles fue ampliada a 1,000 líneas telefónicas en el año 2019, lo cual hoy en día aun cuando se haya duplicado el número de líneas, resulta una cantidad muy limitada para atender pedidos de interceptación de todo el país; las respuestas corroboran la hipótesis general, revelan limitaciones relacionadas con el objetivo general de

determinar la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del DEPOPESP L800 que utiliza ese servicio; demostrándose una estrecha relación entre ambas variables.

5.2 A la pregunta 2 *¿Cree Ud.* que *las limitaciones para interceptar comunicaciones se deben al empleo de software y hardware antiguos u obsoletos?*

El 91.46% responden estar muy de acuerdo en que las limitaciones se deben al empleo de software y hardware antiguo u obsoleto; un 8.53% afirma que no están muy de acuerdo, lo cual se debería a la falta de conocimiento sobre el tema; mientras un 2.43% prácticamente se abstiene de responder al no estar de acuerdo ni en desacuerdo, todo lo cual permite corroborar la dimensión tecnología y los indicadores de software y hardware obsoletos para la presente investigación; también, permite corroborar los planteamientos de López (2020) quien señala que los equipos tecnológicos fueron donados en el año 2009; en consecuencia, el software y hardware empleado por el sistema de intervención legal de comunicaciones resulta obsoleta ante los avances de la tecnología, en 15 años; corroborándose la hipótesis específica 1. Las respuestas permiten colegir que la mayoría de los usuarios del sistema Constelación saben que la tecnología empleada para interceptar teléfonos es obsoleta, considerando el margen de error, se identifica las limitaciones en la variable independiente.

5.3 A la pregunta 3 *¿Siendo el DEPATJ/Constelación el único autorizado para interceptación telefónica en el Perú, cree Ud. que debería descentralizarse a otros departamentos del país?*

El 87.8% respondió que está muy de acuerdo en que el DEPATJ/Constelación debe descentralizarse a otros departamentos del país; 10.97% respondió que está muy en desacuerdo en que se descentralice y un 1.21% no está de acuerdo ni en desacuerdo con la descentralización del sistema de interceptación telefónica. Se colige que una significativa mayoría creen que el sistema interceptación telefónica debe ser descentralizado a otros departamentos del país,

considerando que la encuesta se desarrolló en Lima donde el sistema se encuentra centralizado, lo cual genera demoras en los procedimientos, conforme con los indicadores tercero y cuarto; además, del margen de error de +- 5%. Esto concuerda con lo sostenido por Huamaní (2022) que señala que es necesario elevar la categoría de Departamento del DEPATJ/Constelación, la categoría de Dirección con mayores recursos y con jurisdicción nacional; corroborándose la hipótesis especifica 2.

5.4 A la pregunta 4 *¿Considera Ud. que el Estado peruano debe invertir en el financiamiento de nueva tecnología para el DEPATJ/Constelación?*

Casi la totalidad de encuestados, representados por el 98.78%, están muy de acuerdo en que el Estado peruano debe invertir en nueva tecnología para el DEPATJ/Constelación, solo el 1.21% respondió que no, lo cual puede considerarse error estadístico. Se colige que el financiamiento de nueva tecnología para el sistema de intervención legal de comunicaciones debe ser asumido por el Estado Peruano y se corrobora que la mayoría no está de acuerdo con el financiamiento por un gobierno extranjero, en contra de lo afirmado por López (2020). Por otro lado, estarían de acuerdo con Seña y Dueñas (2023), que afirman: "El Estado peruano enfrenta diversos desafíos y organizaciones criminales que utilizan herramientas tecnológicas de última generación para sus actividades criminales, haciendo evidente la debilidad estatal por no tener disponibles leyes adecuadas y recursos tecnológicos para un mejor control del crimen y los criminales" (p.90). Hechos que revelan una vez más la debilidad en el sistema de interceptación que es la variable independiente para cumplir con el control de la criminalidad a través de las investigaciones que son la variable dependiente de la presente investigación.

5.5 A la pregunta 5 *¿Considera Ud. que las demoras de más de 30 días para ingresar los números telefónicos a la consola de interceptación, se debe a la falta de personal en el DEPATJ/*Constelación*?*

El 63.41% de los encuestados están muy de acuerdo en que las demoras de más de 30 días para ingresar los números a la consola de interceptación se deben a la falta de personal en el DEPATJ/Constelación, 30.48% no están muy de acuerdo en que las demoras se deban a la falta de personal, mientras el 6.09% no están de acuerdo ni en desacuerdo. Se colige que una mayoría corrobora las dimensiones de recursos humanos y demoras en acceso al sistema de intervención legal de comunicaciones, confirmando los indicadores de demoras en los procedimientos para las investigaciones y personal insuficiente, conforme a las hipótesis específicas 1 2, en estrecha relación con ambas variables.

5.6 A la pregunta 6 *¿En su trabajo de investigación policial, Ud. ha encontrado indicios que revelan el uso de programas o aplicativos de internet, por integrantes o cabecillas de organizaciones criminales?*

El 76.82% de los encuestados, en su trabajo de investigación policial han encontrado indicios de uso de internet por parte de cabecillas o miembros de organizaciones criminales, lo cual confirma la utilización de "otros medios de comunicación", conforme lo afirman Seña y Dueñas (2023) Se ha evidenciado que en la División de Investigaciones de Alta Complejidad (DIVIAC) de la Policía Nacional, entre los años 2018 al 2020, ha investigado 89 organizaciones criminales que fueron desarticuladas, así se evidenció el uso de aplicaciones digitales para planificar y ejecutar sus actividades delincuenciales; el cien por ciento de grupos delictivos investigados, se comunicaron mediante aplicaciones de internet móvil, evidenciándose la carencia de capacidades tecnológicas de la policía para interceptar en tiempo real, por lo que no fue posible colectar elementos probatorios antes que se ejecuten los delitos, produciéndose impunidad (p. 90). Estos hechos permiten colegir que es imprescindible el uso de internet para las investigaciones que son la variable dependiente del sistema de intervención legal de comunicaciones como variable independiente, que actualmente carece de herramientas informáticas para interceptar internet; corroborándose la hipótesis especifica 3.

5.7 A la pregunta 7 ***¿Cree Ud. Necesario incrementar personal y actualizar conocimientos*** de ***los encargados de la intervención legal de comunicaciones?***

Una contundente mayoría de 95.12% consideran necesario incrementar y actualizar personal encargado de la interceptación de comunicaciones. Solo el 2.43% respondió estar muy en desacuerdo y un porcentaje similar respondió no estar de acuerdo ni en desacuerdo con el incremento y actualización de conocimientos del personal. Se corrobora la dimensión de recursos humanos y los indicadores de personal insuficiente y la necesidad de actualizar el software y hardware, ante el avance tecnológico. Las respuestas refuerzan el objetivo específico 1; además el incremento de personal refuerza el objetivo específico 2 para superar las demoras en los procedimientos centralizados en Lima; en estrecha relación con ambas variables.

5.8 A la pregunta 8 ***¿Cuándo Ud. obtuvo una resolución judicial para interceptar, por ejemplo 10 números telefónicos, el DEPATJ/Constelación ingresó todas las líneas telefónicas para escuchar en su sistema?***

Solo un 6.1% (5 encuestados) respondieron estar muy de acuerdo en que lograron ingresar los 10 números telefónicos al sistema de interceptación; una amplia mayoría de 81.71% (67 encuestados) respondió que no están muy de acuerdo, es decir, no lograron ingresar las 10 líneas telefónicas para escuchar en el sistema del DEPATJ/Constelación y un significativo 12.2% (10 encuestados) respondió no estar de acuerdo ni en desacuerdo, lo cual reflejaría un temor a revelar la realidad o que desconocen las razones. Se colige que existen dificultades para las investigaciones del DEPOPESP L800 que se desarrollan en la DIRANDRO PNP, dificultades ocasionadas por las demoras en los procedimientos, centralizados en Lima, así como la tecnología antigua empleada y la falta de personal para atender los pedidos de interceptación telefónica legal, corroborándose las dimensiones de la

presente investigación y las dificultades que se generan en la variable independiente (sistema de intervención legal), en perjuicio de las investigaciones como variable dependiente.

5.9 A la pregunta 9 *¿Considera Ud. que la demora en ingresar los números telefónicos para ser interceptados favorece al crimen organizado nacional e internacional?*

Casi la totalidad 97.56% de encuestados respondieron estar muy de acuerdo en que las demoras para ingresar los números al sistema de interceptación favorecen al crimen organizado internacional. Se colige la hipótesis general de que existe relación directa entre el sistema de interceptación legal de comunicaciones como variable independiente y las investigaciones del DEPOPESP L800, demostrando que la dimensión demoras de acceso al sistema favorecen al indicador organizaciones criminales nacionales e internacionales.

5.10 A la pregunta 10 *¿Estaría Ud. de acuerdo en que se amplíe la capacidad del DEPATJ/Constelación para interceptar mayor cantidad de líneas telefónicas?*

Un alto porcentaje (98.78%) de encuestados están de acuerdo en que se amplíe la capacidad del DEPATJ/Constelación para interceptar mayor cantidad de líneas telefónicas, solo 1.21% respondió que no, lo cual se puede considerar error estadístico, se colige que la totalidad de los encuestados están de acuerdo en que se amplíe la capacidad para interceptar teléfonos, para lo cual se requiere actualizar la tecnología empleada e incrementar personal, para de esa manera eliminar las demoras en el acceso al sistema; fortaleciendo el sistema de intervención legal como variable independiente y como resultado de causa efecto, se tendrían mejores resultados en las investigaciones del DEPOPESP L800 como variable dependiente; en consecuencia, se corrobora la hipótesis general y las hipótesis específicas 1,2 y 3.

5.11 A la pregunta 11 *¿Estaría Ud. de acuerdo en que se modernice el software y hardware del DEPATJ/Constelación para interceptar otras formas de comunicación como programas, aplicativos de internet y geolocalización de teléfonos móviles, que autoriza el CPP, modificado por el Dec. Leg. 1605?*

El 98.78% que representa una mayoría casi absoluta respondieron estar muy de acuerdo en la modernización del software y hardware para interceptar internet y geolocalizar teléfonos móviles, solo 1 encuestado respondió estar muy en desacuerdo, considerando el margen de error, las respuestas reflejan una necesaria mejora y modernización del sistema de interceptación como variable independiente para mejorar los resultados de la variable dependiente investigaciones del DEPOPESP L800, aplicando la normatividad existente como la reciente modificatoria de la norma procesal penal que regula la interceptación de "otros medios de comunicación" (internet) y geolocalización para teléfonos móviles; de esta manera se corroboran los indicadores en relación con ambas variables planteadas en el problema general y los problemas específicos de la presente investigación.

5.12 A la pregunta 12 *¿Considera Ud. que debe aplicarse el Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, para intervenir legalmente programas y aplicativos de internet?*

El 93.9% está muy de acuerdo en emplear el Protocolo, un 2.43% respondió estar muy en desacuerdo y un 3.65% respondió que no está de acuerdo ni en desacuerdo. Se colige que la gran mayoría opina que se debe utilizar el Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, vigente desde el año 2014, para interceptar comunicaciones de internet, para lo cual se requiere implementar y actualizar la tecnología con software y hardware modernos a fin de fortalecer el sistema de interceptación, para atender los requerimientos generados en las investigaciones del DEPOPESP L800; de esta manera, se corroboran las dimensiones e indicadores vinculados los objetivos e hipótesis, y ambas variables de la presente investigación.

5.13 A la pregunta 13 *¿Concuerda Ud. en que, intervenir legalmente programas o aplicativos de internet, favorecería a las investigaciones, con mejores resultados de*

comisos de droga, captura de traficantes, incautación de insumos químicos, dinero ilícito, armamento, vehículos, aeronaves, embarcaciones, inmuebles, etc.?

El 96.34% respondió estar muy de acuerdo en que intervenir legalmente programas o aplicativos de internet favorecería a las investigaciones, con mejores resultados; solo un 3.65% respondió que está muy en desacuerdo. Se colige casi el total de los encuestados afirman que intervenir internet potenciaría el sistema de interceptación y favorecería a las investigaciones del DEPOPESP L800 lográndose mejores resultados de comisos de droga, captura de traficantes, incautación de insumos químicos, dinero ilícito, armamento, vehículos, aeronaves, embarcaciones, inmuebles, etc., corroborándose la relación del indicador falta de interceptación de internet con los objetivos e hipótesis, así como con ambas variables.

De esta manera, el instrumento empleado permite obtener respuestas cuantitativas, medibles, objetivas y específicas, sobre diversos aspectos del problema planteado, corrobora la hipótesis general y cada una de las hipótesis específicas de ésta investigación, cumpliendo el objetivo general que es determinar la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del DEPOPESP L800 en la Dirección Antidrogas de la PNP, en Lima 2023; asimismo, en una lógica y coherente combinación de las dimensiones e indicadores con cada una de las variables, se corroboran los objetivos específicos.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Se ha determinado la relación que existe entre el sistema de interceptación legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 (DEPOPESP L800), en Lima 2023, estableciendo que el único sistema legal administrado por el Departamento de Apoyo Técnico (DEPATJ/Constelación), de la Policía Nacional del Perú, que opera en la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) está financiado hasta hoy por un gobierno extranjero, con tecnología donada en el año 2009, actualizada en el año 2019, ampliando su capacidad de interceptar 300 a 1,000 líneas telefónicas y aun duplicando la capacidad de líneas resulta insuficiente. El DEPATJ/Constelación, genera elementos probatorios de diversos delitos, cuya investigación corresponde a otras unidades especializadas de la Policía, no solo compete a la DIRANDRO.

6.2 Se evidencia una relación directa entre el software, hardware obsoletos y personal insuficiente del DEPATJ/Constelación para atender requerimientos generados en investigaciones del DEPOPESP L800 y otras unidades que investigan diversos delitos graves y complejos, resultando necesario elevar la categoría de Departamento a una Dirección de Apoyo Técnico Judicial que, por su jerarquía organizacional tendría mayores recursos y capacidad para aportar elementos de convicción de delitos graves; considerando que la globalización, los avances tecnológicos y el creciente aumento de la criminalidad, obligan a adecuar los procedimientos a normas existentes desde el año 2014; se requiere interceptar mayor número de líneas telefónicas, como también programas o aplicativos de internet actuales y futuros.

6.3 Se establece relación directa entre las demoras de procedimientos centralizados en Lima por el DEPATJ/Constelación, en perjuicio de investigaciones del DEPOPESP L800, resulta necesario aplicar el *Protocolo de actuación conjunta para la intervención o*

grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, para interceptar internet, comunicaciones radiales o de cualquier otro tipo; además es posible descentralizar el sistema de interceptación a las principales ciudades del país, en virtud de las modificaciones del Código Procesal Penal, para regular la interceptación telefónica, de otras formas de comunicación y la geolocalización de teléfonos móviles.

6.4 Se ha verificado una relación directa entre organizaciones criminales que usan aplicativos y la falta de interceptación de internet por el DEPATJ/Constelación, desventaja en contra de las investigaciones del DEPOPESP L800 que realiza operaciones antidrogas de trascendencia nacional e internacional, a mérito del *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Federal de Brasil y la Policía Nacional del Perú (2017),* por el cual policías peruanos laboran en Brasil y policías brasileños trabajan en Perú, realizando operaciones conjuntas y coordinadas. Como aporte, la presente tesis propone aplicar el citado convenio para obtener apoyo técnico, tecnológico y científico, así como el intercambio de conocimientos especializados, sin costo para el Estado peruano, así como la posible transferencia de modernos equipos y sistemas de interceptación, con plena autonomía y soberanía nacional.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Por dignidad y soberanía nacional, el sistema de intervención legal de comunicaciones, no puede depender de un gobierno extranjero, debe ser administrado y financiado al 100% por el Estado peruano, en cuanto a costos que genera el sistema actualmente administrado por el DEPATJ/Constelación; se recomienda migrar a modernos sistemas, con capacidad de interceptar un número ilimitado de líneas telefónicas, así como programas y aplicativos de internet, al igual que la policía en España o Colombia que enfrentan eficazmente al crimen transnacional o la policía de Brasil, que sin ser país productor de coca supera al Perú en logros contra el tráfico de drogas y contra el crimen organizado internacional.

7.2 Proponer al Comando de la Policía Nacional del Perú, se realicen las gestiones administrativas y presupuestales necesarias a través del Ministerio del Interior, para elevar la categoría de Departamento del DEPATJ/Constelación, a la categoría de Dirección de Apoyo Técnico Judicial de la PNP, con jurisdicción a nivel nacional, con recursos logísticos financiados por el Estado Peruano y personal suficiente para administrar un moderno sistema de intervención legal de comunicaciones, que permita interceptar comunicaciones de teléfonos, programas y aplicaciones de internet actuales y futuros, geolocalización de dispositivos móviles, como herramienta investigativa para resolver delitos graves y complejos, en pro de una mejor administración de justicia.

7.3 Emplear herramientas legales ya existentes como el *Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación*, vigente desde el año 2014, que se fortalece con la reciente modificatoria del artículo 230 y otros del Código Procesal Penal en diciembre 2023, que también regula la geolocalización de teléfonos móviles, para interceptar comunicaciones telefónicas, otras formas de comunicación como programas o

aplicativos de internet, así como otros que pudieran aparecer en el futuro, como consecuencia del avance tecnológico y la globalización de las comunicaciones.

7.4 Se propone como solución tecnológica alternativa, invocar el *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Federal de Brasil y la Policía Nacional del Perú (2017)* por el que las partes asumen el apoyo técnico, tecnológico y científico y el intercambio de conocimientos especializados, sin costo para el Estado peruano; de esta manera se puede obtener el software, hardware y capacitación del personal a costo cero o a costo mínimo, conforme se viene ejecutando en parte el citado Convenio en el Departamento de Operaciones Especiales L800. Además, se recomienda activar el Acuerdo Marco entre el Perú - Brasil para el establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza Perú-Brasil" (2009), para la cooperación e intercambio de informaciones entre autoridades e instituciones públicas y privadas de ambos países.

VIII. REFERENCIAS

Abreu, J. y Antonialli, D. (2017). *Vigilância sobre as comunicações no Brasil: interceptações, quebras de sigilo, infiltrações e seus limites constitucionais.* InternetLab. https://n9.cl/i1bco

Acuerdo Marco entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para el establecimiento de la "Zona de Integración Fronteriza" Perú-Brasil" (11 de diciembre de 2009), entró en vigor el 18 de septiembre de 2023. *Plataforma del Estado peruano*. https://n9.cl/c6hso

Babativa, N. (2017). *Investigación cuantitativa.* Fundación Universitaria del Área Andina. https://n9.cl/pwblq

Barquero, J (2022). *La Implementación de la Interceptación de Comunicaciones en el delito de Trata de Personas en Casos que no sea de Delincuencia Organizada, en Pérez Zeledón 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Latina de Costa Rica, Sede Pérez Seldón]. Repositorio institucional Universidad Latina de Costa Rica. https://n9.cl/q6xkj

Cadena, I. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas 8(7), 1603-1617*. https://n9.cl/v17g

Código Penal - Decreto Legislativo N°635 (3 de abril de 1991). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://n9.cl/3vkvy

Código Procesal Penal de la República Dominicana, (19 de julio de 2002) Santo Domingo, Rep. Dom. Poder judicial https://n9.cl/mwzka

Código Procesal Penal Chileno – Establecido por Ley 19696 - Ministerio de Justicia de Chile (29 de setiembre del 2000). https://n9.cl/bu4c3

Código Procesal Penal Peruano, Decreto Legislativo N°957. (29 de julio de 2004). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Séptima edición oficial. https://n9.cl/2z8vho

Constituição da República Federativa do Brasil: Texto constitucional (5 de octubre de 1988). Artículo 5to. Inciso XII (Brasil), compilado até a Emenda Constitucional no 116/2022. Senado Federal. https://n9.cl/4l8x1

Constitución Política de Colombia. (4 de julio de 1991). - Constitución Política de Colombia. Artículo 15 tercer párrafo. https://n9.cl/43nsa

Constitución de la Republica Dominicana. (13 de junio de 2015). Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional. https://n9.cl/2zp0x

Constitución Política del Perú, (29 de diciembre de 1993). Decimosexta Edición Oficial - 2022 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Perú). https://n9.cl/mvjq8

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo Italia (diciembre de 2000), Artículo 20. *Técnicas especiales de investigación*. https://n9.cl/6j1k

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Policía Nacional del Perú y la Policía Federal de Brasil (25 de agosto de 2017). Impreso en español y portugués.

De la Puente, M. (2020). *La interceptación y difusión de las comunicaciones privadas y las libertades comunicativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis - Repositorio de tesis digitales de la UNMSM https://n9.cl/lpjafe

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, París (10 de diciembre de 1948). Resolución 217 A (III). https://n9.cl/imy5

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. (2023). *Derechos humanos*. https://n9.cl/trsmg

Diccionario Tecnológico - Internet. (s.f.). Wifi. El funcionamiento detrás de una conexión Wifi. *Muy Tecnológicos*. https://n9.cl/brfac

Enciclopedia Concepto. ¿Qué es un software? Software y hardware. (2023). Editorial Etecé. https://n9.cl/9mvl

Epicentro Geográfico (2018). Cuáles y cuántos son los Estados de Brasil. *Geografía americana, por Ezequiel* https://n9.cl/cb0my

Fernández, A. (2023). *Marco Teórico.* Enciclopedia Significados, Equipo. https://n9.cl/s7vz

Gorriti G. (Ed.) (2009) *Petroaudios. Políticos espías y periodistas detrás del escándalo*. Editorial Planeta.

GTD System and software ingeneering (2009). Qué es y cómo funciona el sistema interceptación telefónica. – *Sistema Legal de interceptación de comunicaciones Electrónicas (SITEL) | GTD Blog*. https://n9.cl/9cz1z

Huamani, T. (2022). *Interceptación telefónica legales y su eficacia en el delito de tráfico ilícito, de drogas, zona Vraem* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://n9.cl/4q386

Interpol (2023) Organización International de Policía Criminal. ¿Qué es INTERPOL? https://n9.cl/z5mvt

Ivelic, M. (2019). *Los hallazgos casuales en las interceptaciones telefónicas*. [Tesis de

maestría, Universidad de Chile]. Repositorio académico de la universidad de Chile. https://n9.cl/b13xg

Le Sphinx (2024) Análisis cuantitativos de los resultados de una encuesta. Recuperado el 13 de setiembre 2024 de https://n9.cl/1t76s2

Lechuga E. (Ed.) (2018). *La Prueba Inconstitucional. Fundamento, efectos y procedimiento*. A&C Ediciones.

Ley 27697, Ley que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en Caso Excepcional. (10 de abril de 2002). Modificada por la Ley N°30096 del 2013. Fiscalía de la Nación. https://n9.cl/lsgsr

Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. (26 de julio de 2013) Diario Oficial El Peruano 20 de agosto de 2013, vigente desde el 01 de julio de 2014. Congreso de la República. https://n9.cl/v7ac3

Ley 9296 de Brasil - L9296. (24 de julio de 1996) Sub-Jefatura para asuntos jurídicos, Casa Civil. Presidencia de la República. https://n9.cl/nm965

Ley Estatutaria 1621 de Colombia. (17 de abril de 2013). Congreso de la República. https://n9.cl/y65hw

Ley Orgánica 13/2015. (5 de octubre de 2015). Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gobierno de España, Boletín oficial del estado. https://n9.cl/1lmfg

López R. (Ed.) (2020). *Constelación - Practicas que forjaron sus cimientos*. Editorial Artífice.

Manual para el Desarrollo del Plan de Investigación. (2013). Art.2.2.3 La investigación del delito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://n9.cl/h0e0fn

Mateo, B. (2021). *Importancia de la Interceptación Telefónica en la Etapa Investigativa en el Distrito Nacional, Período 2020*. [Tesis de Maestría, Universidad Abierta para Adultos de República Dominicana]. Repositorio académico institucional UAPA RAI. https://n9.cl/i7f46

Monge A. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa – Guía didáctica. Universidad Surcolombiana. Neiva. https://n9.cl/lry4e

Morales R. (2022). *Interceptaciones telefónicas excepcionales para la protección de bienes jurídicos.* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://n9.cl/mz09q

Noticias Jurídicas (2023) Las intervenciones telefónicas: Doctrina general a la luz de la LO 13/2015. https://n9.cl/zzyfp

Orihuela, H. (2022). *Intervención de las comunicaciones telefónicas en el proceso de investigación contra el crimen organizado y su repercusión en el derecho a la intimidad*

de acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, periodo 2000-2021. Repositorio Institucional [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional UCV. https://n9.cl/cx9oc

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Naciones Unidas, oficina del alto comisionado s.f. https://n9.cl/9s6ph

Parra Q. (1997). Pruebas Ilícitas. *Revista Ius & Veritas, 1997*(14). https://n9.cl/2um3r

Privacy international (2015). Un Estado en la sombra. *Vigilancia y orden público en Colombia*. https://n9.cl/kp056m

Protocolos de Actuación Conjunta (2014) medidas limitativas de derechos de allanamiento, impedimento de salida, intervención de las comunicaciones telefónicas, y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil. Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4933-2014-MP-FN (21 de noviembre de 2014) *Ministerio Público. Fiscalía de la Nación.* https://n9.cl/qkts35

Quiroz, D. (2021). *Observancia de los derechos fundamentales del imputado en las medidas limitadas de derechos*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional – UNFV. https://n9.cl/3ykcr

Resolución de la Fiscalía de la Nación N°124-2006-MP-FN. (03 de febrero de 2006). Crea la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y extradiciones. https://n9.cl/buymu

Rosales, L. (2021). *Los derechos fundamentales como límite de las medidas de investigación tecnológica. Especial referencia a la captación y grabación de comunicaciones orales*. [Tesis de doctorado, Universidad de Granada - España]. DIGIBUG Repositorio Institucional de la Universidad de Granada 2021. https://n9.cl/e8mla

Sacristán, P. (2020). *La Interceptación de las Comunicaciones en el Proceso Penal*. [Tesis de pregrado, Universidad de Valladolid – España]. Repositorio documental UVa.doc. https://n9.cl/vux85

Salazar, S. (16 de enero 2020). *Explicador: ¿Qué son las interceptaciones telefónicas y cuándo son ilegales?* ColombiaCheck, no coma cuento. https://n9.cl/fgsux

Santa Cruz, F. (29 de setiembre de 2015). *Justificación de la investigación* [Mensaje de un blog]. Inducción de la Investigación. https://n9.cl/8swe

Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N°00655-2010-PHC/TC. (27 de octubre de 2010). *TC Portal web.* https://n9.cl/r03md

Seña M. y Dueñas CH. (2023). *Fortalecimiento de la capacidad estatal de la Policía Nacional del Perú para interceptar en tiempo real las comunicaciones por internet*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de tesis PUCP.

https://n9.cl/1i09j

Ticom, M. (2020). Histórico, implementação e uso do Sistema Guardião® de interceptação de dados de informática e telemática nas garantias do cidadão. *Cadernos de Segurança Pública, 12*(12). https://n9.cl/qhsqs

Wikiwand (2024) Fuerzas Policiales de Brasil. (artículo tomado de Wikipedia la enciclopedia libre) https://n9.cl/vr9qa

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título de la investigación: Evaluación del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas. Lima 2023.

Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología	Población y Muestra
¿Cuál es la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 (DEPOPESP L800), Lima 2023?	Determinar la relación que existe entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.	Existe relación directa entre el sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.	**V. Independiente** Sistema de intervención legal de comunicaciones.	- Tecnología antigua - Recursos Humanos - Demoras en acceso al sistema - Interceptación de teléfonos móviles	- Software y hardware obsoletos - Personal insuficiente - Demoras en procedimientos - Sistema centralizado en Lima - Organizaciones criminales usan aplicativos - Falta de interceptación de internet	**Enfoque:** Cuantitativo **Diseño:** Observacional descriptivo **Instrumento:** Encuesta **Análisis de datos:** Selección de contenidos - Sistemático - Histórico - Legal - Estadístico	**Población:** Investigadores del Departamento de Operaciones Especiales L800, de la DIRANDRO PNP, algunos exintegrantes del DEPATJ/Constelación, personal especializado con grados de Comandante a Suboficial de Tercera. **Muestra:** Total 82 encuestados **Técnica**: Encuesta
Problemas específicos	**Objetivos específicos**	**Hipótesis específicas**	**V. Dependiente**				
P. E. 1 ¿Cuál es la relación que existe entre el software hardware obsoletos y personal insuficiente del	**O. E. 1** Determinar la relación que existe entre el software hardware obsoletos y	**H. E. 1** Existe relación directa entre el software, hardware obsoletos y personal	Investigaciones del DEPOPESP L800 en la Dirección				

sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023? **P. E. 2** ¿Cuál es la relación que existe entre las demoras en procedimientos centralizados en Lima del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023? **P.E.3** ¿Cuál es la relación que existe las organizaciones criminales que usan aplicativos y la falta de interceptación de internet del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023?	personal insuficiente del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023. **O. E. 2** Determinar la relación que existe entre las demoras en procedimientos centralizados en Lima del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023. **O.E.3** Determinar la relación que existe entre las organizaciones criminales que usan aplicativos y la falta de interceptación de internet del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.	insuficiente del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023. **H. E. 2** Existe relación directa entre las demoras en procedimientos centralizados en Lima del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023. **H.E.3** Existe relación directa entre las organizaciones criminales que usan aplicativos y la falta de interceptación de internet del sistema de intervención legal de comunicaciones con las investigaciones del DEPOPESP L800, Lima 2023.	Antidrogas, Lima 2023.				**Instrumento**: Cuestionario con 13 preguntas abiertas, objetivas y específicas.

Anexo B: Validación y confiabilidad determinada por experto

Luego de revisar el instrumento utilizado en la investigación titulada, *"Evaluación del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023"*, mi calificación responde a los aspectos siguientes:

- ✓ Las preguntas están referidas al problema de investigación.
- ✓ Las interrogantes planteadas contribuyen a lograr el objetivo general de la investigación.
- ✓ Las preguntas están orientadas a corroborar las hipótesis
- ✓ Las preguntas contribuyen a medir las dimensiones e indicadores de ambas variables
- ✓ Las preguntas son objetivas y se comprenden con facilidad
- ✓ Las interrogantes se ajustan a una secuencia lógica y Coherente.
- ✓ Se obtendrá una similitud aplicando las mismas preguntas en otras muestras en un 95%, considerando el margen de error estadístico.

Confiabilidad del Instrumento:

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se emplea en este trabajo de investigación titulado: "Evaluación del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023", el cual es posible que sea reproducido por otros investigadores, también puede ser aplicado a otras unidades de investigación de la Policía Nacional del Perú. Los resultados obtenidos en esta ocasión, empleando el instrumento y en las condiciones actuales, se replicarán si se mide nuevamente en otro momento, con resultados similares. Estos resultados brindan una certeza de confiabilidad del instrumento y un alto grado de predictibilidad.

La confiabilidad del instrumento está determinada por la objetividad de las preguntas que brindan al encuestado la oportunidad de responder, conforme a la escala de Likert, con

cinco opciones, “muy de acuerdo”, “algo de acuerdo”, “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, “algo en desacuerdo” y “muy en desacuerdo” a determinadas preguntas específicamente relacionadas con el sistema de interceptación legal de comunicaciones que representa la variable independiente y con la actividad investigativa que es la variable independiente, así como la posibilidad de aplicar el protocolo vigente desde el año 2014 y la última modificatoria del Código Procesal Penal de 2004, por Decreto Legislativo 1605 (2023) que regulan la interceptación de otras formas de comunicación como aplicativos de internet, incluyendo la geolocalización de teléfonos móviles, a través de un software y hardware especializado, así como el incremento de personal y su actualización en favor de las investigaciones contra organizaciones criminales; tomándose en cuenta las variables, dimensiones e indicadores que se pretende medir; garantizando una razonable exactitud.

Se mide la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad en las respuestas de los encuestados frente a determinadas preguntas; las respuestas presentarán resultados inéditos, por cuanto no existen antecedentes de medición del problema planteado, considerando que la confiabilidad del instrumento es mayor cuando existe una significativa ausencia de error.

La confiabilidad del instrumento es determinada por:

Giovanni Junior RAMIREZ INFANTE

Capitán de la Policía Nacional del Perú - DIRANDRO PNP

Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.

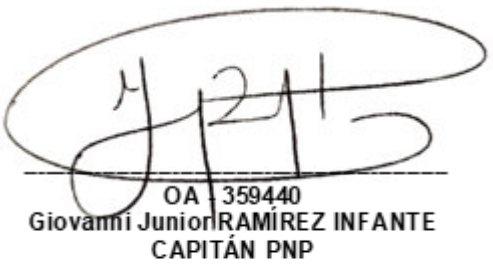

Anexo C: Consentimiento Informado

Institución: Escuela de Posgrado - Universidad Nacional Federico Villareal

Investigador: Napoleón Víctor Núñez Vargas

Título: Evaluación del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023.

Señor (a) :

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en un estudio denominado: "Evaluación del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023". Este es un estudio desarrollado por el investigador de la Universidad Nacional Federico Villareal, para obtener el grado académico de Maestro en Criminalística. El propósito es evaluar el sistema de intervención o interceptación legal de comunicaciones y su relación con las investigaciones desarrolladas por el Departamento de Operaciones Especiales L800 de la Dirección Antidrogas de la PNP. Su ejecución permitirá conocer su opinión sobre el servicio que presta actualmente DEPATJ/Constelación, a fin de plantear su modernización en pro de una mejor y efectiva administración de justicia.

Procedimiento

Si usted decide participar, se le entregará un formato de Encuesta, se le pide leer con atención y responder de manera objetiva, basado en hechos o circunstancias que ha experimentado en su actividad investigativa con relación a la interceptación telefónica. Sin límite de tiempo; le exhortamos responder a todas las preguntas. Los resultados se le entregarán en forma individual y se almacenarán, respetando la confidencialidad y el anonimato.

Riesgos

Su participación, tiene el riesgo de contradecir en todo o en parte, estudios de autores de tesis anteriores, así como de artículos de investigación, reportajes periodísticos, libros, etc. Otro riesgo, es que sus comentarios, versiones u opiniones colisionen con normas legales vigentes, por lo que pedimos sujetar sus respuestas al marco constitucional, legal y a principios éticos.

Beneficios

Usted tendrá la posibilidad de conocer con mayor amplitud el tema de la intervención legal de comunicaciones telefónicas y de otras formas de comunicación; pudiendo expresar su

conformidad o discordancia con el autor. Ud. contribuirá en beneficio de la sociedad y ayudando a encontrar posibles soluciones al problema, en la lucha contra el crimen organizado en agravio del Estado peruano.

Costos e incentivos

Usted no asumirá ningún costo, tampoco recibirá ningún incentivo económico o similar.

Confidencialidad

Guardaremos la información con códigos y no con nombres. Si los resultados de este estudio son publicados, no se mostrará ninguna información que permita su identificación.

Derechos del participante

Si usted se siente incómodo durante su participación, podrá retirarse en cualquier momento, o no participar, sin perjuicio alguno. Si tiene alguna inquietud o molestia, no dude en preguntar al personal del estudio. Puede comunicarse con Napoleón Víctor Núñez Vargas al teléfono celular N°989071377 o con la Dra. Miriam Liliana Flores Coronado, jefa de la oficina de grados de la Universidad Nacional Federico Villarreal, al correo electrónico og.eupg@unfv.edu.pe.

CONSENTIMIENTO

Acepto voluntariamente participar en este estudio. Comprendo qué cosas pueden pasar si participo en el proyecto. También entiendo que puedo decidir no participar, aunque yo haya aceptado y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento. Recibiré una copia firmada de este consentimiento.

_____	_____
Participante	Investigador
DNI: _____	DNI: 23822066

Anexo D: Instrumento - Encuesta

Ficha Técnica del Instrumento

Trabajo de Investigación Denominado: "Evaluación del sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023"

Autor: Núñez Vargas, Napoleón Víctor

Entidad Académica: Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal

Nivel Académico: Maestría

Especialidad: Criminalística

Margen de error asumido: +- 5%

Número de encuestados: 82

Lugar de aplicación: Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú – DIRANDRO-PNP

Temas a evaluar: De acuerdo al objetivo general de la investigación, determinar la relación entre el sistema de intervención legal de comunicaciones y las investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023; así como cada uno de los objetivos específicos, a fin de corroborar las hipótesis, midiendo las dimensiones que son tecnología, recursos humanos, demoras en acceso al sistema e interceptación de teléfonos móviles; las preguntas incluyen los indicadores como software y hardware obsoletos, cantidad de personal (insuficiente) del Departamento de Apoyo Técnico Judicial (DEPATJ/Constelación), y personal desactualizado frente a las modernas tecnologías; se pregunta también con relación a procedimientos centralizados en Lima, el uso de aplicativos por organizaciones criminales ante la falta de interceptación de internet, con la finalidad de conocer además, su financiamiento, su antigüedad; evaluamos también la capacidad del sistema para interceptar otras formas de comunicación; asimismo, se plantea la posibilidad de

modernizar el sistema para intervenir programas y aplicativos de internet conforme a lo regulado por el *Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación*; teniendo en cuenta la última modificatoria del Código Procesal Penal, promulgada el 20 de diciembre de 2023, que modifica el Art. 230, e incluye la geolocalización de teléfonos móviles.

Tipo de Preguntas: Abiertas, objetivas y específicas (Escala de Likert)

Número de preguntas: 13

ENCUESTA

#	PREGUNTAS	Muy de acuerdo	Algo de acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Algo en desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	¿Sabía Ud. que la capacidad del Programa DEPATJ/Constelación es limitada para interceptar líneas telefónicas?					
2	¿Cree Ud. que las limitaciones para interceptar comunicaciones se deben al empleo de software y hardware antiguos u obsoletos?					
3	¿Siendo el DEPATJ/Constelación el único autorizado para interceptación telefónica en el Perú, cree Ud. que debería descentralizarse a otros departamentos del país?					
4	¿Considera Ud. que el Estado peruano debe invertir en el financiamiento de nueva tecnología para el DEPATJ/Constelación?					
5	¿Considera Ud. que las demoras de más de 30 días para ingresar los números telefónicos a la consola de interceptación, se debe a la falta de personal en el DEPATJ/Constelación?					
6	¿En su trabajo de investigación policial, Ud. ha encontrado indicios que revelan el uso de programas o aplicativos de internet, por integrantes o cabecillas de organizaciones criminales?					
7	¿Cree Ud. Necesario incrementar personal y actualizar conocimientos de los encargados de la intervención legal de comunicaciones?					
8	¿Cuándo Ud. obtuvo una resolución judicial para interceptar, por ejemplo 10 números telefónicos, el DEPATJ/Constelación ingresó todas las líneas telefónicas para escuchar en su sistema?					
9	¿Considera Ud. que la demora en ingresar los números telefónicos para ser interceptados, favorece al crimen organizado nacional e internacional?					
10	¿Estaría Ud. de acuerdo en que se amplíe la capacidad del DEPATJ/Constelación para interceptar mayor cantidad de líneas telefónicas?					
11	¿Estaría Ud. de acuerdo en que se modernice el software y hardware del DEPATJ/Constelación para interceptar otras formas de comunicación como programas, aplicativos de internet y geolocalización de teléfonos móviles, que autoriza el CPP, modificado por el Dec. Leg. 1605?					
12	¿Considera Ud. que debe aplicarse el *Protocolo de actuación conjunta para la intervención o grabación de registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación*, para intervenir legalmente programas y aplicativos de internet?					
13	¿Concuerda Ud. en que, intervenir legalmente programas o aplicativos de internet, favorecería a las investigaciones, con mejores resultados de comisos de droga, captura de traficantes, incautación de insumos químicos, dinero ilícito, armamento, vehículos, aeronaves, embarcaciones, inmuebles, etc.?					

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Napoleón Víctor Núñez Vargas, con DNI: 23822066, Bachiller en Derecho y Ciencia Política, presento mi Tesis cuyo título es: **Evaluación del Sistema de Intervención Legal de Comunicaciones y las Investigaciones del Departamento de Operaciones Especiales L800 en la Dirección Antidrogas, Lima 2023**, para obtener el Grado Académico de Maestro en Criminalística **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que el presente trabajo es de mi autoría, asimismo todos los datos e información consignada en la presente Tesis están conforme a la veracidad y autenticidad, conforme a la realidad social. He respetado las normas internacionales de citas y de referencias bibliográficas de la propiedad intelectual de los autores citados.

Atentamente

Napoleón Víctor Núñez Vargas

DNI 23822066